BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3607 | **Buenos Aires, Martes 31 de Octubre de 1905** | DIRECCIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos, y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

I. Ley 4926 fijando los derechos de puerto y muelles en la Capital y La Plata.
II. Ley 4925 fijando los derechos de tracción en el puerto de la capital.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I. Dictamen y resolución sobre un embargo trabado en el importe de una beca.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I. Plan de correlación de estudios primarios y secundarios.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I. Sobre dragado del paso del Farallón.
II. Autorizando á las empresas de ferrocarriles para transportar por sus líneas en construcción, cereales para los puertos de embarque.
III. Aprobando un proyecto de reparaciones en el local de las caballerizas de la Presidencia de la República.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

I. Circular n° 8 comunicando el texto de la ley n° 4870, modificando la n° 4349.
II. Circular n° 9 sobre remisión de cuentas de aduanas.
III. Circular n° 10 sobre el alcance del inciso 3° artículo 3° de la ley 4349.
IV. La recaudación de ayer.
V. En el Registro de la Propiedad.
VI. En los Boletines Judicial y Oficial de la Nación.
VII. Tipo del oro.
VIII. Estado de las causas fiscales que están á cargo del Procurador Fiscal de la sección Bs. As.
IX. En la Aduana de la Capital.
X. Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.
XI. Boletín Militar.
XII. Sobre cambio de rumbo á las cargas (F. C. B. A. y R.).
XIII. Queja del señor Mauricio Fuchs contra la empresa del F. C. C. A.
XIV. Queja de varios pasajeros contra la empresa del F. C. C. A
XV. Queja del señor Ricardo Jurado y otros contra el F. C. C. A.
XVI. Choque del tren n° 93 en la estación General Gutiérrez del F. C. G. O. A.
XVII. Plazo al F. C. G. O. A. para la colocación de barreras en el km. 0.300.
XVIII. Tarifa para el transporte de carburo de calcio del país (F. C. G. O. A.).
XIX. Queja del señor Juan Rodríguez contra la empresa del F. C. O. de Bs. As.
XX. Queja del señor Bonifacio E. Urquiola contra la empresa del F. C. del Sud.
XXI. Queja del señor Manuel Barcia contra la empresa del F. C. O de B. A.
XXII. Choque del tren n° 99 con dos vagones en la estación Ayunta del F. C. B. A. al Pacífico.
XXIII. Colocación de botiquines en todas las estaciones del F. C. P. de Santa Fe.
XXIV. Sumario del tráfico de varios ferrocarriles.
XXV. Avisos y licitaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Ley nº 4926 fijando los derechos de puerto y muelles en la Capital y La Plata.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Los buques mercantes que entren al puerto de la capital, pagarán los impuestos siguientes:

1) Impuesto de entrada:

a) Los buques que procedan de fuera de cabos, quince centavos por tonelada ó fracción.

b) Los buques de la misma procedencia, cuando entren en lastre, la mitad de la tarifa anterior.

c) Los buques que exclusivamente hagan la navegación de cabotaje y de hasta cien toneladas de porte, tres cuartos de centavo por tonelada ó fracción. Cuando excedan de este porte deberá oblarse un centavo por tonelada ó fracción.

d) Los buques de ultramar en su segunda entrada al Puerto de la Capital, con procedencia de los ríos, cuando vuelvan á completar su carga, dos centavos por tonelada ó fracción.

2) Impuesto de permanencia:

a) Todo buque fondeado dentro del puerto y que haya dado entrada con procedencia de ultramar, pagará cinco centavos diarios por cada diez toneladas de registro ó fracción de diez.

Quedan comprendidos en esta categoría, los buques á que se refiere el parágrafo d) del inciso 1º.

b) Los buques de cabotaje, cualquiera que sea su tonelaje, pagarán la cuarta parte de la tarifa anterior.

c) Los buques que salgan del puerto, para completar su carga en la rada quedan sujetos al impuesto de permanencia, con excepción de aquéllos que practiquen sus operaciones en mérito de encontrarse sometidos á la observación sanitaria.

d) Los pontones, lanchas y demás buques menores de cabotaje, que entren al puerto con frutos ó productos del país para buques mayores, y los transborden directamente, estarán exentos de este impuesto.

3) Impuesto de muelle:

a) Los buques que ocupen el muelle por todo el largo, pagarán independientemente del impuesto de permanencia diez centavos diarios por cada diez toneladas de registro ó fracción de diez.

b) Los buques que se encuentren perpendicularmente al muelle ó amarrados al costado de los que ocupen en todo su largo, por no haber muelle disponible y que hagan operaciones, pagarán la mitad de la tarifa anterior. Los que hagan operaciones en tercera andana, pagarán la cuarta parte de la tarifa.

c) Los buques de cabotaje pagarán la cuarta parte de las tarifas precedentes.

Art. 2º Quedan exceptuados del pago de los anteriores impuestos, los buques que entren de arribada forzosa, siempre que no hagan operaciones de carácter comercial, y los que entren á astilleros ó diques de carena, mientras duren las reparaciones.

Art. 3º Las embarcaciones de servicio de puerto, como ser remolcadores, vaporcitos, lanchas á vapor y botes, pagarán la patente que fija la ley de la materia, en substitución de los impuestos de entrada, permanencia y muelle.

Art. 4º Los buques que hagan uso de los diques de carena, pagarán los derechos con sujeción á la siguiente tarifa y demás cláusulas que se expresan á continuación:

DERECHOS DE ENTRADA

	$ oro
Por las primeras quinientas toneladas	50.00
Por cada doscientas cincuenta toneladas que excedan de ese número	10.00

DERECHOS DE PERMANENCIA POR DÍA Y POR TONELADA.

	1er. día $ oro	Días subsiguientes $ oro
Sobre las primeras quinientas toneladas	0.18	0.09
Sobre las 250 toneladas que sigan á este número	0.16	0.08
Sobre las 250 toneladas subsiguientes	0.14	0.07
Sobre las 250 toneladas que excedan del número anterior	0.12	0.06
Sobre las toneladas superiores á 1250	0.10	0.05

a) Las fracciones de tonelada se contarán como enteras, cobrándose á los buques de menor capacidad de quinientas toneladas los derechos de entrada y permanencia, con sujeción á la tarifa asignada para las primeras quinientas toneladas.

b) Exceptúase el caso de dos ó más buques que entrasen al mismo tiempo y cuya suma de tonelaje fuese superior á quinientas, en el que se distribuirá el derecho proporcionalmente al tonelaje de cada uno.

c) Cuando los interesados desearen practicar trabajo nocturno lo harán saber á la autoridad respectiva, debiendo abonar por este servicio cuatro centavos oro por tonelada de registro y por noche.

d) La tarifa consignada regirá desde el momento que se cierre la puerta de entrada hasta que el buque haya salido del dique, computándose por días enteros las fracciones de días, tanto para estos impuestos como para los de permanencia y muelles expresados en las distintas disposiciones de esta ley.

e) Los buques deben entrar en lastre á los diques de carena; y cuando por avería ú otro accidente hubiera necesidad de entrar cargados, los preparativos suplementarios que haya que practicar correrán por cuenta del agente ó capitán.

f) Cuando entren á la vez á uno de los diques dos ó más buques de distintos dueños, y la salida se demorara por causa de alguno de ellos, la oficina no intervendrá en ningún arreglo y hará efectivo el cobro de los derechos á cada uno

de los buques, hasta el momento de dejar el dique.

g) Mientras el buque esté asentado sobre los picaderos del dique, no se podrán remover á bordo pesos que afecten en lo mínimo el esfuerzo de los puntales que se colocan en el buque adrejado.

h) El Poder Ejecutivo podrá aumentar ó disminuir en un veinticinco por ciento la tarifa precedente, cuando por circunstancias especiales lo creyese conveniente.

Art. 5º Toda extracción de residuos de á bordo de los buques, practicada por la Sección de Saneamiento y de Limpieza del Puerto, será gratuita, salvo los que procedan de bodega, colchones, ceniza, carbonilla, paja de cama de animales, cuyos servicios considerados extraordinarios se pagarán dos pesos oro por cada bote que se emplee con ese objeto, sea éste cargado totalmente ó no. El pago se hará dentro del plazo que señale el Poder Ejecutivo, fuera del cual se incurrirá en la multa equivalente á un 50 % de lo que se adeude.

Art. 6º Los impuestos de permanencia y muelle rigen hasta el día del zarpado del buque, y podrán ser pagados hasta dentro del primer día hábil posterior al zarpado.

Fuera de este término se aplicará un recargo igual al cincuenta por ciento de los impuestos que adeudaren, debiendo hacerse el pago por el consignatario del buque y ejecutado por la Aduana por los medios ordinarios establecidos para casos análogos por las Ordenanzas, sin perjucio de la facultad acordada á la oficina recaudadora, de suspender la liquidación de todo documento que presente el agente que haya incurrido en mora.

Art. 7º Los buques que queden detenidos en el puerto por falta de agua, con relación á su calado serán exonerados de los impuestos de permanencia y muelle, salvo que aquel calado exceda de veinticuatro pies, en cuyo caso no procederá la exoneración. Para acogerse á este beneficio deberá ponerse el hecho en conocimiento de la Receptoría, por medio de una solicitud extendida en papel de actuación y con la constancia de haber sido pagados los impuestos.

Art. 8º Los buques que ocupen el puerto de la Capital, sólo podrán permanecer el tiempo necesario para practicar sus operaciones de carga ó descarga, con sujeción á las disposiciones reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 9º En el caso de que el buque se exceda en su estadía con relación al tiempo estipulado en el decreto reglamentario de esta ley que dicte el Poder Ejecutivo, para sus operaciones, pagará dobles derechos de permanencia y muelle por cada día de exceso, independientemente de las demás medidas que el Gobierno adopte con arreglo á la respectiva reglamentación.

Art. 10. Los buques que ocupen muelle de propiedad de la Nación que no sean los del puerto de la Capital, pagarán la mitad de la tarifa establecida en el inciso tercero del artículo primero, en sus distintos casos.

Art. 11. Todo buque que arribe á un puerto que no sea el de la capital, pagará por anclaje el derecho de un centavo moneda nacional por tonelada ó fracción, excepción hecha de los que efectúen el servicio de cabotaje, que sólo pagarán ($ m/n 0,005) cinco milésimos por tonelada. Los buques sometidos á este impuesto, lo pagarán una sola vez cada viaje, cualquiera que sea el número de puertos á que arriben ó en que hagan operaciones.

Art. 12. Los créditos por derechos de puertos y muelles gozarán de privilegio especial sobre los respectivos buques, aun en el caso de que los agentes ó propietarios de éstos efectuaren su transferencia por cualquier título á terceros.

Art. 13. El Escribano de Marina no podrá otorgar título de venta de ningún buque, sin la constancia de que hayan sido pagados los impuestos que pueda adeudar hasta el día de la escrituración, lo que podrá acreditar por medio del recibo de pago expedido por la Receptoría. La infracción de esta disposición hará pasible al Escribano de una multa equivalente á diez veces el valor de aquella deuda.

Art. 14. Los impuestos establecidos por esta ley, se cobrarán en moneda metálica ó su equivalente en moneda nacional de curso legal, al tipo fijado por la ley de conversión.

Art. 15. Para los efectos del comercio de cabotaje entre puertos de la República, las aduanas funcionarán como destacamentos de resguardos del punto de procedencia ó del de destino, siempre que se trate del transporte de productos del país libre de derechos de exportación, que vengan para ser transbordados á los buques surtos en algunos de los puertos, que deben conducirlos al extranjero.

Art. 16. El puerto de La Plata se considera complementario del puerto de la capital, á los efectos de esta ley, estando por lo tanto sujeto á sus disposiciones.

Art. 17. El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecución de la presente ley.

Art. 18. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Octubre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
B. Ocampo, Secretario del Senado — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y Boletín Oficial.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Ley nº 4925 fijando los derechos de tracción en el puerto de la capital.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º El servicio de tracción en las vías férreas del puerto, se verificará exclusivamente con las locomotoras que cuenta la Oficina de Movimiento y Conservación, bajo la responsabilidad de la misma y con sujeción á la siguiente tarifa:

a) Todo vagón que cargue en el puerto hierro en barras, en planchas, caños de hierro, alambres, cementos, artículos inflamables y demás que no tengan acceso á los depósitos fiscales del puerto, pagará por derecho de entrada y salida ($ 0,30 m/n) treinta centavos por tonelada.

b) Todo vagón que cargue mercaderías que puedan tener entrada en los depósitos fiscales del puerto, pagará por derecho de entrada y salida ($ 0,60 m/n) sesenta centavos por tonelada.

c) Todo vagón que cargue en el puerto frutos del país, cereales ú otros artículos destinados á la exportación, como asimismo, piedra, arena, ladrillo, cal, carbón, de piedra y conchilla, pagará ($ 0,30 m/n) treinta centavos por tonelada.

d) Todo vagón que entre al puerto cargado de frutos ó productos del país, arena, piedra, ladrillos, acero ó hierro viejo y minerales en general, pagará ($ 0,30 m/n) treinta centavos por tonelada, y si conduce cargas perecederas ($ 0,60 m/n) sesenta centavos.

e) Todo vagón que entre vacío al puerto y salga en el mismo estado, sin haber hecho operaciones, pagará por derechos de entrada y salida ($ 0,50 m/n) cincuenta centavos por eje.

f) Todo vagón que cargue en el puerto y descargue en otra parte del mismo, pagará ($ 0,30 m/n) treinta centavos por tonelada.

Art. 2º Todo vagón que pase de tránsito por las vías del puerto, pagará por derecho de entrada y salida ($ m/n 0.30) treinta centavos por tonelada de carga, á excepción de los que lleven carbón de piedra, que pagarán la mitad de la tarifa.

Los vagones que conduzcan cargas perecederas abonarán ($ m/n 0.60) sesenta centavos por tonelada. El kilometraje será de cuenta del interesado.

Art. 3º El impuesto fijado en los artículos anteriores se cobrará tomando por base el peso efectivo de la carga aplicado por unidades de (100 k) cien kilos.

Art. 4º Todo vagón que habiendo sido colocado en su destino, fuese removido á pedido del interesado, pagará por este servicio ($ 2.00 m/n) dos pesos por eje, salvo que el cambio fuese originado por circunstancias ajenas al peticionante.

Art. 5º Los coches que conduzcan pasajeros pagarán ($ 1,00) un peso por cada eje de vagón, y si fuesen vacíos la mitad de la tarifa fijada.

Art. 6º Por el transporte de animales en pie se pagará ($ m/n 0,50) cincuenta centavos por cada eje de vagón, siendo por cuenta del interesado el kilometraje.

Art. 7º Todo vagón suplementario, agregado para conducir vigas largas ó bultos voluminosos, abonará la mitad de la tarifa del vagón á que sirve de suplemento.

Art. 8º No se cobrará impuesto de estadía á aquellos vehículos que se detengan por averías que hubieran recibido en el puerto y que pudieran comprometer su marcha.

Es entendido que deberán ser abonadas las estadías en que antes de haberse producido la avería hubiere incurrido el vagón.

Art. 9º La Oficina de Servicio y Conservación exigirá el giro de vagones á los vapores ó instalaciones del puerto; y para tener acceso á las vías del mismo, dichos vagones tendrán que venir acompañados de una guía oficial y una foja de ruta, documentos éstos que se archivarán en la oficina mencionada.

Los vagones que las empresas de ferrocarriles remitan al puerto, deberán venir clasificados en cortes, para cada vapor ó instalacion, sin cuyo requisito no podrán entrar.

Art. 10. Los vagones colocados en las vías de los diques ó de las instalaciones, deberán ser descargados dentro de las (48) cuarenta y ocho horas del arrimo del primer vagón al vapor ó depósito. Pasado ese término, abonará el interesado las estadías relativas á las vías del puerto, á razón de ($ 1,00 m/n) un peso moneda nacional por eje y por día, más las que correspondan á las empresas de ferrocarriles por la demora del vagón. Para este efecto, sólo se considerarán inhábiles los días en que la Aduana de la Capital permanezca cerrada.

Si transcurridas (24) veinticuatro horas de la permanencia de los vagones, no se hubiese dado principio á la operación de la descarga, la Oficina de Puerto podrá efectuar la operación en cualquier depósito, por cuenta del consignatario, sin perjuicio del pago de las estadías y cambio de giro correspondiente.

Art. 11. Los vagones que entren vacíos para cargar en el puerto, deberán efectuar la operación dentro de las (24) veinticuatro horas, á contar del arrimo del primer vagón. Pasado ese término, incurrirán en estadías que abonará el interesado en las mismas condiciones que se determinan en el artículo anterior, pudiendo los vagones ser devueltos á las empresas remitentes.

Art. 12. La Oficina de Servicio y Conservación podrá establecer cuentas corrientes por concepto de estadías y cambios de giro, á los consignatarios que lo soliciten, cuentas que éstos deberán cancelar el primer día hábil de cada semana posterior á las operaciones que hayan dado margen á ese cargo, bajo pena de serles suspendidas las nuevas operaciones que quisiesen practicar. Esta concesión no implica inhabilitar á la referida repartición, para tomar la misma medida antes de expirar ese plazo, si así lo creyera conveniente.

Art. 13. Los consignatarios ó propietarios de instalaciones serán responsables de la averías

que hubieren producido en el material rodante y en las vías del puerto, las que abonarán en la Receptoría de Rentas, bajo pena, en caso de no efectuarlo, de prohibírsele la entrada de otros vagones.

Art. 14. La Oficina de Servicio y Conservación será responsable de las cargas que se extravíen en el puerto; y una vez que hubiere comprobado su falta, la Receptoría de Rentas procederá al pago correspondiente con los fondos producidos por el tráfico, previa liquidación hecha por la primera de estas oficinas.

Art. 15. Los vagones de tránsito que exijan máquina especial para su conducción, abonarán ($ 5.00 m/n), cinco pesos moneda nacional por el uso de las máquinas, además de la proporción que les corresponda.

Art. 16. En caso de huelgas, lluvias ó aglomeraciones de vagones, la Oficina de Servicio y Conservación podrá suspender la entrada de vehículos hasta tanto se normalicen las condiciones del puerto.

Art. 17. El producido del tráfico por todo concepto, deberá ser percibido por la Receptoría de Rentas del Puerto, que llevará una cuenta especial al respecto.

Art. 18. La Oficina de Servicio y Conservación responderá por las averías de los vehículos que con las locomotoras y vagones ocasione dentro del puerto su personal, siempre que se compruebe la culpabilidad. Toda cuenta que por este concepto deba pagarse, tendrá que ser presentada por los interesados á dicha repartición en duplicado, para ser elevada previa la liquidación correspondiente, al Ministerio de Hacienda con los comprobantes respectivos, á fin de que se autorice su abono con los fondos producidos por el tráfico.

Art. 19. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 20. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Octubre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
B. Ocampo, Secretario del Senado — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de DD.

—

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional y Boletín Oficial.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PUBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

—

I

Dictamen y resolución sobre un embargo trabado en el importe de una beca.

Exp. J-905

Excmo. Señor:

En mi opinión, V. E. debe hacer saber al señor juez exhortante, que el Poder Ejecutivo no considera que corresponde legalmente el embargo que se solicita.

La beca de un alumno no tiene caracteres de un sueldo, desde que no es la retribución de un contrato de servicios.

La beca es una donación especial que el Estado da á un alumno para fomentar y ayudar su instrucción; y como tiene ese destino especial, no puede considerarse como parte del patrimonio de ese alumno, sujeto á las transacciones ó embargos.

Si fuera embargable la beca de un alumno, se desnaturalizaría su propósito, desde que esa suma donada con encargo especial no sería destinada á cumplir el fin que se propuso el Estado, al acordarla.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1905.—*Guillermo Torres.*

División de Justicia

—

Buenos Aires, Octubre 30 de 1905.

De acuerdo con el precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro, devuélvase al juzgado de su procedencia haciéndosele saber que por las consideraciones expuestas en aquél, no es posible disponer el diligenciamiento del exhorto que encabeza este expediente.

GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

—

I

Plan de correlación de estudios primarios y secundarios. (1)

Buenos Aires, Junio 14 de 1905.

Visto el proyecto que antecede, de la Inspección de Instrucción Secundaria y Normal, preparado por encargo del Ministerio del ramo, y

CONSIDERANDO:

1º Que una de las necesidades más urgentes para completar el ordenamiento de los estudios secundarios, normales y especiales, de la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública, era un plan de correlación entre éstos y la enseñanza primaria, no sólo del punto de vista de la simplificación de todo el sistema escolar, sino en el sentido de establecer una base fija de preparación elemental para seguir las diversas ramificaciones de la escuela en los cursos medios, lo que ha sido posible mediante detenidas consultas y experiencias;

2º En cuanto se refiere á la relación que debe existir entre los estudios primarios y los secundarios y normales, ella fué ya acordada con fecha 19 de Enero del corriente año entre los cuerpos de inspectores de una y otra jurisdicción, y sus conclusiones se incorporan al presente decreto sin más modificación que la que consiste en requerir seis años correspondientes á seis grado en la escuela común y las de aplicación anexas á las normales;

3º A efecto de obtener el mejoramiento tan deseado en la preparación con que los alumnos primarios pasan á los colegios de enseñaza secundaria y normal, era urgente establecer un sistema de control tan riguroso como fuera posible, no solamente sobre el grado de instrucción, sino sobre los documentos con que aquéllos acreditan sus cursos en las escuelas comunes de la nación ó de las provincias;

4º Un medio de estimular con tada eficacia el progreso de la intrucción primaria en las provincias, es admitir como prueba suficiente el certificado de las respectivas autoridades escolares, siempre que las escuelas de donde procedan se hallen en condiciones convenientes de organización, y su enseñanza corresponda á las exigencias de la secundaria, normal ó especial, como ocurre actualmente en algunas escuelas provinciales que sin duda merecen ser incorporadas á este beneficio;

5º Atenta la ventaja que existe para los padres de familia, en tener reunidas en un sólo cuerpo todas las condiciones que se requieren para el ingreso en los diferentes establecimientos de enseñanza media ó profesional, sin perjuicio de las disposiciones de otros reglamentos ó decretos, en cuante no se opongan á éste,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Los alumnos que deseen pasar de la enseñanza primaria á la secundaria, deben de haber efectuado estudios correspondientes á aquélla, con arreglo al siguiente

PLAN:

Lectura: corriente y expresiva con explicación de lo leído.

Escritura: al dictado sin errores de ortografía en las palabras de uso común.

Composición: sobre temas sencillos y redacción de cartas sobre asuntos comunes.

Aritmética: las operaciones fundamentales ejecutadas con rapidez y exactitud, con números enteros y decimales. Sistema métrico, regla de tres, regla de interés, problemas que puedan ser resueltos con auxilio de las nociones mencionadas y empleando el método de reducción á la unidad.

Geometría: líneas, ángulos, triángulos, polígonos, poliedros regulares, áreas, volúmenes.

Geografía: argentina y nociones de general.

Historia: argentina.

Instrucción Cívica: deberes del ciudadano.

Cuerpo Humano é Higiene: huesos, músculos, nervios. Nociones de las funciones de nutrición y de relación. Elementos de higiene privada.

Dibujo: a) aplicación de líneas y figuras estudiadas en geometría;

b) Nociones de ornamentación y figura, copiando directamente del natural ó de modelos en relieve.

Art. 2º Este mínimun de enseñanza debe corresponder á los seis primeros años de estudios primarios, cursados conforme á los programas de las escuelas públicas nacionales, desde el primer grado hasta el sexto.

Art. 3º El mínimun de edad para iniciar los estudios secundarios y los normales de maestros, queda fijado en doce y quince años, respectivamente.

Art. 4º Todo alumno que desee ingresar á los estudios secundarios, deberá acreditar que ha sido aprobado en una escuela pública nacional, en los estudios que menciona el artículo primero, ó rendir el examen de aptitud que establece el Cap. XV del Reglamento para los Colegios Nacionales.

Art. 5º La aprobación á que se refiere el artículo anterior en su prinera parte, debe estar expresado en un certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación ó por los directores de las escuelas normales nacionales, con el visto bueno de la Inspección respectiva cuando los estudios hubieran sido efectuados en las escuelas de aplicación anexas.

Art. 6º Cuando las condiciones de la enseñanza primaria de una provincia ó de determinadas escuelas de la misma, fueran satisfactorias á juicio del Ministerio, asesorado por su Inspección técnica, se hará extensivo á aquélla el privilegio de expedir los certificados que establece el artículo anterior.

Art. 7º Dicho documento deberá estar refrendado por los presidentes de los respectivos consejos generales, y legalizado por el Consejo Nacional de Educación.

Art. 8º No se considerará acogidas á este privilegio en ningún caso, las escuelas particulares incorporadas á la enseñanza de las provincias, aun que estas consideren fiscales á los alumnos de las mismas.

Art. 9º Las escuelas provinciales acogidas al privilegio que establece el artículo 6º, deben estar dirigidas y tener al frente de todos sus grados, maestros normales de la nación.

Art. 10. La falta de cumplimiento á lo dispuesto en los dos artículos anteriores, acarreará la pérdida inmediata del privilegio acordado á las escuelas de las provincias, por el artículo 6º, mientras permanezcan al frente de la enseñanza las autoridades escolares que cometieran la infracción.

Art. 11. En las escuelas provinciales acogidas al privilegio que establece el artículo 6º, deberá permitirse que en cualquier momento tenga entrada la Inspección de Enseñanza Secundaria y Normal, tanto en su carácter técnico como para contralorear lo establecido en los artículos 7º, 8º, y 9º de este decreto.

Art. 12. El plan de estudios de las escuelas graduadas dependientes del Consejo Nacional de Educación, y el de las escuelas de aplicación anexas á las normales, debe ser el mismo, á cuyo efecto la Inspección de Enseñanza Secundaria y Normal se pondrá de acuerdo con aquella repartición.

Art. 13. Adoptado oficialmente dicho plan, las provincias acogidas ó que desearen acogerse al privilegio establecido por el artículo 6º.,

---

(1) Este Decreto se publica nuevamente por haber aparecido con errores la edición anterior. —Debe decir—en el artículo 20 «artículos 16, 17 y 18, etc».

estarán obligadas á adoptarlo en toda su integridad, desde el comienzo del curso escolar inmediato.

Art. 14. La Inspección Técnica General de Enseñanza primaria de la Capital, de acuerdo con la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal, podrá intervenir en la clases teórico y prácticas de pedagogía de las Escuelas Normales de la Capital, con el objeto de hacer á los profesores, regentes y maestros de grado observaciones é indicaciones, sin carácter obligatorio, á menos que lo ordenara la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal.

Art. 15. Para ingresar á la enseñanza normal, se requiere haber cursado todos los grados de una escuela de aplicación anexa á una normal de la nación.

Art. 16. Para ingresar á la Escuela Industrial de la Nación, se requiere las mismas condiciones que para hacerlo en los colegios nacionales.

Art. 17. Para ingresar á las escuelas comerciales de varones, se requiere:

a) Para el curso de Perito Mercantil, tener 13 años cumplidos y haber cursado los 6 primeros grados de las escuelas determinadas por los artículos 2o, 5o y 6o.

b) Para el curso de Dependiente Idóneo, tener catorce años cumplidos y haber cursado los 4 primeros grados de las escuelas determinadas por los artículos 2o, 5o y 6o.

c) Para el curso de Contadores Públicos, tener diez y nueve años de edad, haber cursado los seis primeros grados de las escuelas determinadas por los artículos 2o, 5o y 6o, y ser aprobado en un examen especial de Aritmética, Castellano, Geografía, Historia, Caligrafía y Elementos de Contabilidad, en la extensión determinada por el plan respectivo para el curso de Perito Mercantil.

Art. 18. Para ingresar á los estudios comerciales, de mujeres, se requiere:

a) Para los cursos nocturnos, tener catorce años de edad y haber cursado los cuatro primeros grados de las escuelas determinadas por los artículos 2o, 5o y 6o.

b) Para los curso diurnos, tener quince años de edad y haber cursado los seis primeros grados de las escuelas determinadas por los artículos 2o, 5o y 6o.

Art. 19. Para ingresar á las Escuelas Profesionales, se requiere:

a) Tener doce años de edad para los talleres cuyo curso es de cuatro años y que no requieren el uso de maquinarias.

b) Tener catorce años de edad para los talleres cuyo curso es de dos años y que requieren el uso de maquinarias.

c) Haber cursado en uno y otro caso los cuatro primeros grados de las escuelas determinadas por los artículos 2o, 5o y 6o, ingresando en su defecto hasta adquirir la instrucción necesaria, á la clase anexa, con dicho fin.

Art. 20. Los estudios primarios á que se refieren los artículos 16, 17 y 18 podrán ser reemplazados por un examen de ingreso que los comprenda. Dicho acto tendrá lugar ante mesas formadas y presididas por la dirección de cada establecimiento y con profesores del mismo, previa autorización de la Inspección General.

Art. 21. Para ingresar á los institutos de sordomudos, se requiere tener siete años de edad y certificado de pobreza expedido por autoridad competente. Estos certificados quedarán archivados en el establecimiento, junto con las anotaciones correspondientes á cada alumno.

Art. 22. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente.

Art. 23. Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Informe y decreto sobre dragado del Paso del Farallón.

Exp. 7006-H. 905.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.

A S. E. el señor Ministro de Obras Públicas, Dr. Adolfo F. Orma.

El Ingeniero Barzi, 2o Jefe de la Comisión del Río de la Plata, á quien por decreto de Noviembre 25 de 1904 reorganizando las Comisiones de Estudios, se encarga especialmente del estudio de los pasos de Martín García surcados por los buques que efectúan la navegación entre este puerto y el del Rosario, ha presentado á esta Dirección General un proyecto de profundización y ensanche del paso denominado Farallón que esta Dirección General ha estudiado y lo eleva á la consideración de V. E.

Este proyecto debe ser considerado como una solución provisional del problema, pues por las razones que se darán más adelante no es conveniente conservar aquella ruta de navegación que, empezando en la barra del Farallón, continúa por el paso de este mismo nombre, cruza la barra de San Pedro y Pozos de San Juan, siguiendo luego el Canal Nuevo, Canal del Infierno, del Este, Canal Principal para continuar después por el Paraná Guazú, Bravo ó Uruguay.

De los levantamientos últimamente efectuados, resulta que sería necesario dragar un volumen de 3.500.000 m³ para conseguir una profundidad de 6,70 m. (22 pies) y 150 m. de ancho en la barra y paso del Farallón, barra de San Pedro, Pozos de San Juan y Canal Nuevo, y se ha elegido aquella profundidad y ancho por ser las indispensables para la seguridad de los buques de gran calado, como son los que frecuentan estos canales.

Además del gasto que importaría este primer dragado de excavación, débese considerar el de conservación que, según los mismos levantamientos y estudios efectuados, es el que corresponde aproximadamente á un relleno anual de 1.911.735 m³.

El costo del metro cúbico dragado en estos parajes debe calcularse en $ 0,50 m/n porque no es posible allí dragar todos los días á causa de las fuerte y frecuentes marejadas que impiden atracar á las chatas, y porque las reparaciones que forzosamente deberán hacerse resultan más onerosas por hallarse lejos de un centro de recursos.

Aplicando, pues, este precio de $ 0,50 m/n, la ejecución del proyecto de profundización en la forma indicada, importaría un gasto por una sola vez de $ 1.750.000 m/n y anualmente uno de $ 1.000.000 m/n, para atender la conservación,

Luego. económicamente, no es conveniente esta solución.

Tampoco lo es, técnicamente considerada.

En efecto, es notorio el avance paulatino hacia el Este del banco ó placer denominado Playa Honda, como también el embarcamiento progresivo del paso del Farallón, por efecto de las corrientes atravesadas que traslada este paso hacia la parte inferior del Estuario, aproximándolo á las piedras que en gran número existen en ese lugar, habiendo llegado ya esta traslación casi á su límite. Luego, no es conveniente, técnicamente considerada, la conservación de esta ruta de navegación, por los enormes gastos de conservación que demandaría.

En opinión de esta Dirección General, la solución conveniente de este importante problema de la comunicación por agua y con buques de gran calado, entre el puerto de la capital y el de Rosario y otros, sobre el río Paraná, es la indicada por el Gobierno en su mensaje al H. Congreso, de fecha 26 de Agosto próximo pasado, pidiendo autorización para llevar á cabo la construcción de un canal de navegación que arrancando del canal de entrada al puerto de La Plata, y pasando por frente al de la capital, termine en un punto conveniente del río Paraná de las Palmas.

Este canal pondría también en comunicación los puertos del río Uruguay con el de la capital, utilizando al efecto el río Bravo, caudaloso afluente del Paraná.

Con la construcción de este canal interior costanero, cuyo relleno será probablemente de poca consideración, se disminuirán considerablemente los enormes gastos de conservación que las actuales rutas de navegación irrogan al Fisco, como también las que demanda la conservación del balizamiento luminoso desde la rada exterior hasta la boca del Guazú, que podría reducirse á un mínimum.

En vista de lo expuesto, esta Dirección General pide á V. E. quiera servirse aprobar el proyecto acompañado, de profundización y ensanche del paso Farallón, cuya ejecución conviene se efectúe por administración con alguna de las dragas «C 13», «C 14» ó «C 16».

Este trabajo podría terminarse en unos diez meses é imputar su costo de $ m/n 280.912 á la ley 4170.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.—*E. M. Lange.*

Buenos Aires, Octubre 28 de 1905.

Visto el informe presentado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, sobre el estado de los canales de navegación entre la rada exterior y la isla de Martín García, y sobre los medios de aumentar y conservar su profundidad;

CONSIDERANDO:

Que para llevar esa profundidad á 6m. 70 (22 pies) habría que dragar un volumen de 3.500.000 metros cúbicos en la barra y paso del Farrallón, barra de San Pedro, Pozos de San Juan y Canal Nuevo, con un costo aproximado de $ 1.750.000;

Que á consecuencia del avance constante hacia el Este del banco de Playa Honda, la conservación de tal profundidad sería muy difícil, exigiendo un dragado casi permanente y un gasto anual de un millón de pesos;

Que los gastos iniciales de conservación se harían varías veces mayores que los mencionados, si hubiera de llevarse la profundidad de los canales á 7m.62 (25 pies) como lo requerirá en un futuro inmediato el aumento del calado de los buques de ultramar;

Que habiendo sometido el Poder Ejecutivo á la aprobación del H. Congreso un proyecto de ley que autoriza la construcción de un canal costanero de 7m.92 (26 pies) entre el puerto de La Plata y las aguas hondas del Paraná de las Palmas, que con menores sacrificios para el país asegura mayores ventajas al comercio y á la navegación, que la conservación de la ruta de navegación por Martín García;

Que en tales condiciones no estaría justificada la aprobación del proyecto de profundización de los pasos mencionados, debiendo limitarse esa operación á la estrictamente necesaria para remover los embancamientos demasiado fuertes, conservando la profundidad general de 5 m. 80 (19 pies);

Que habiendo disminuído esa profundidad á 5m. 49 (18 pies) en el paso del Farallón, y teniendo en cuenta que en este punto se hace sentir con mayor intensidad el rellenamiento producido por el avance del banco de Playa Honda y por la acción de las corrientes transversales, por lo que conviene darle una profundidad mayor que la mencionada, para no tener que efectuar dragados con mucha frecuencia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para hacer dragar con los elementos de trabajo á su disposición, el paso del Farallón, hasta la profundidad de 6 m. 70 y 150 metros de ancho.

Art. 2o El gasto de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional ($ 280.000 m/n) en que se estima el costo de este trabajo, se imputará

á la partida 1, ítem 5, inciso 9o, anexo I del presupuesto vigente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Obras Hidráulicas.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

II

Autorizando á las empresas de ferrocarriles para transportar por sus líneas en construcción, cereales para los puertos de embarque.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1905.

Siendo conveniente para facilitar el transporte de cereales de los puntos de producción á los puertos de embarque, especialmente en la época de cosecha en que la aglomeración de aquéllos es mayor; que las empresas de ferrocarriles puedan hacer uso á tal efecto de las líneas que se hallan en construcción; y teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Facúltase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para que autorice á las empresas de ferrocarriles á transportar cargas por los ramales en construcción, en las condiciones que propone, siendo entendido que las tarifas que se apliquen no deberán ser mayores que las vigentes en las líneas en explotación, respectivas.

Art. 2o Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

III

Aprobando el proyecto de reparaciones en el local de las caballerizas de la Presidencia de la República.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1905.

Visto el adjunto proyecto de obras que es necesario ejecutar en el local que ocupan las caballerizas de la Presidencia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el proyecto de la referencia, cuyo respectivo presupuesto es de once mil ciento ochenta y seis pesos con treinta y seis centavos moneda nacional ($ 11.186,36 m/n) y sáquese á licitación pública su ejecución, por el término de ley.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR No 8 COMUNICANDO EL TEXTO DE LA LEY 4870 MODIFICANDO LA No 4349.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1905.

Al Señor...

Para su conocimiento acompaño á Vd., impreso, el texto de la ley no 4870 modificando la no 4349, sobre pensiones y jubilaciones civiles.

Ahora bien: como por el art. 17 de la primera de esas leyes, se establece que los descuentos de que habla la segunda, se aplicarán en lo sucesivo á todos los empleados de la Administración, quedan de hecho derogados los decretos que el Poder Ejecutivo vino dictando en sentido contrario, á contar desde el 1o de Enero de 1901.

Por consiguiente, procederá Vd. á contar del corriente mes de Octubre á descontar á los empleados que fueron exceptuados de descuento por los decretos referidos, el 5 % en los haberes que respectivamente disfruten. Y en el caso de que en la liquidación mensual respectiva figurasen englobados, es decir, sin determinar en detalle, nombre del empleado y sueldo que disfruta, cuidará Vd. de hacerlo constar así en la planilla que mensualmente debe remitir á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Gobierno, de fecha 16 de Febrero del corriente año. Una planilla igual deberá Vd. acompañar en la cuenta de inversión correspondiente.

Hágole presente que á mérito de las reformas implantadas por la ley 4870, procede efectuar el descuento del 5 % mensual de todo y cualquier agente, empleado ó funcionario que no desempeñe funciones de carácter accidental ó por tiempo fijo; y que en su consecuencia aun aquellos agentes ó empleados que se retribuyen con las partidas eventuales ó gastos generales, como también los que el Estado retribuye y luego reintegran las empresas particulares el importe de sus haberes, todos ellos, indiscutiblemente, deben ser en lo sucesivo, pasibles del descuento del 5 % de sus haberes mensuales. Y como á estas dos categorías de empleados precitadas, no se les hizo en tiempo anterior el descuento del 5 % aumentará Vd. un 3 % adicional de descuento, ó sea un total de 8 % de descuento hasta que cubra la diferencia de lo que se les habría descontado hasta el presente, si se hubiese dado comienzo á este acto en 1o de Enero de 1901.

Sírvase acusar recibo.

Saluda á Vd. atentamente.—OSVALDO M. PIÑERO.—*J. B. Brivio.* Secretario.

v- 14 de Nov.

CIRCULAR No. 9 SOBRE REMISIÓN DE CUENTAS DE ADUANAS.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Al Señor...

Habiendo observado esta Contaduría General, que algunas Aduanas y Receptorías al remitir sus cuentas, lo hacen por separado, enviando las carpetas de buques en un paquete y los documentos de carga y planillas en otro paquete, lo que ocasiona demoras y extravíos frecuentes, se hace saber á Vd. que en lo sucesivo debe remitir sus cuentas aduaneras con los documentos de cargo, planillas y carpetas en un solo paquete, rotulado así:

Señor Presidente de la Contaduría General de la Nación.

«Sección Aduanas»

Cuentas Aduaneras por el mes de...............

Saluda á Vd. atte.—OSVALDO M. PIÑERO.—*J. B. Brivio,* secretario.

v-14-Noviembre.

CIRCULAR No 10 SOBRE EL ALCANCE DEL INCISO 3o ARTÍCULO 3o DE LA LEY 4349.

Buenos Aires Octubre 26 de 1905.

Al Señor...

Habiéndose interpretado por la Junta Nacional de Jubilaciones y Pensiones, que al personal de obreros á jornal le es facultativo acogerse ó no á los beneficios de la Ley de Jubilaciones y Pensiones, fijando así al alcance del inciso 3o del artículo 3o de la ley 4349, hago saber á Vd., en consecuencia, que á esta categoría de empleados no procede efectuar los descuentos de las leyes 4349 y 4870, salvo el caso de que voluntariamente resuelvan acogerse á los beneficios de ellas, en cuyo único caso procederán los descuentos.

Saluda á Vd. atte. OSVALDO M. PIÑERO.

J. B. Brivio, Secretario. v-14-Novbre.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$	95 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	»	421 —
Por inscripciones en el registro de propiedades	»	1.520 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	»	807 40
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	»	282 —
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	»	598 10
	$	3.723 50

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial	$	433 30
Boletín Oficial	»	— —
	$	433 30

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 16 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley no 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

Estado de las causas fiscales que están á cargo del Procurador Fiscal de la sección Buenos Aires—La Plata.—Mes de Septiembre de 1905

Número de orden	Fecha de iniciación	Nombre del causante	Naturaleza del asunto	Suma que representa $	Administración que la inició	Juzgado por qué se tramita	Fiscal encargado de la causa	Tramitación sufrida	Fecha en que se pronunció la sentencia	Observaciones
1	30 Junio 1892	Pedro Rivademar	Cobro de pesos	1.029 28	Cont. Gral.	Federal	Dr. D. E. Alsina	En eje'ción	30 Marzo de 1903	Inhibido, pagó $ 46,95. No tiene bienes.
2	6 Mayo 1893	Domingo Nazzarre	Cantids. adelant. para pago de los hs. del ejército.	19.869 91	» Nal.	»	»	»		Paralizada por orden del señor Ministro de Hacienda.
3	23 N'bre. »	Fanor Petit de Murat	Cobro de pesos	1.105 75	» »	»	»	»		Falleció. No tiene bienes.
4	2 Marzo 1896	Horacio Villamayor	Defraudación	110.663 16	D. G. de Rs.	»	»	»	de remate 31 Mayo de 1901	Inhibido. » »
5	2 » »	Pasajes subsidiarios	Cobro de pesos	96.980 33	Dto. Inmig.	»	»	»		
6	27 Julio »	Jorge Letache (hijo)	»	22.703 —	Imp. Inter.	»	»	»	23 Ag. /901, de la Corte 30 de Diciembre de 1901.	Deducida tercería por Juan Lanús sobre la destilería embargada y ganada en 1ª y 2ª Instancia por el tercerista. No tiene bienes. Inhibido.
7	21 S'bre »	Angel C. Plaza	»	1.585 20	Cria. Gral.	»	»	»	de remate 6 Mayo 1902.	Inhibido. No tiene bienes. Concluído el juicio.
8	14 Dc'bre »	Wagner y Cª hoy L. Sampeiro	»	240.053 —	»	»	»	»	» 11 Julio 1902.	Inhibido. Embargada una destilería.
9	3 Marzo 1897	José I. Urriza	»	200 —	»	»	»	»	» 17 Agosto 1900.	Inhibido. Embargada una propiedad del demandado.
10	15 Abril »	Marcelo Loredo	»	200 —	»	»	»	»		En litigio un depósito de dinero ante el juez doctor Lascano.
11	20 » »	José Tonoli	»	200 —	»	»	»	»	» 21 Nov'bre 1900.	Inhibido. No tiene bienes.
12	3 Junio »	Angel Berreta	»	200 —	»	»	»	»		» » »
13	15 Julio »	Benjamín Boureau y Cía.	»	4.053 52	»	»	»	»		Pagaron el capital. Se ejecutan las costas.
14	21 Agosto »	Manuel Ramilo	»	200 —	»	»	»	»		Pagó el capital Se ejecutan las costas. Inhibido. No tiene bienes.
15	2 S'bre »	Guido y Roggi	»	4.704 —	»	»	»	»		Acumulado á otros expedientes.
16	7 » »	Juan Solari	»	5.314 75	»	»	»	»		» » Vendido los bienes embargados
17	4 Febrero 1898	Botta, Colle y Cía.	»	13.501 60	»	Dr. Lascano	»	»		Concursados.
18	7 » »	Guido y Roggi	»	8.472 45	»	Federal	»	»		Acumulados á otros expedientes.
19	2 Junio »	Armando Beroqui	»	200 —	»	»	»	»		
20	3 » »	Juan Solari	»	4.232 55	»	»	»	»		» » Vendidos los bienes embargados.
21	20 » »	Julio C. Moranchel	»	99.710 17	»	Dr. Lascano	»	»	de remate 16 Mayo/902 confirm. por la C.F. 22 Ag./902.	Concursado.
22	2 Julio »	Guido y Roggi	»	24.082 70	Imp. Inter.	Federal	»	»		Acumulado á otros expedientes.
23	22 Agosto »	Francisco Mendizábal	»	1.272 —	»	»	»	»		Vendido 3 cubas que produjeron $ 91.
24	24 Octubre »	Julio C. Herrera	»	2.000 —	»	»	»	»		No tiene bienes. Inhibido. Terminado el juicio.
25	19 D'bre »	Julián Berasategui	»	213 94	»	»	»	»	de remate 12 Diciemb./900.	» » »
26	19 » »	» »	»	29 73	»	»	»	»	» »	» » »
27	15 Febrero 1899	L.T. de Simonetti y J. Barbieri	»	644 —	»	»	»	»	» 11 Julio 1902.	Vendido unos muebles que produjeron $ 45,32 invertidos en sellos. Term. el juicio.
28	15 » »	José Vázquez	»	300 —	»	»	»	»	» 18 » 1900.	No tiene bienes. Inhibido.
29	10 Abril »	Casimiro Ghiselli	»	500 —	»	»	»	»	» 11 » 1902.	Acomulado á otro expediente.
30	13 » »	» »	»	47.287 82	»	»	»	»	» 30 Set'bre 1899	Se han vendido algs. máquinas. Se anuló el remate. Se saca nuevamente á licitación.
31	19 » »	Guido y Roggi	»	5.964 —	»	»	»	»		Vendida la destilería y maquinarias.
32	3 Mayo »	Felipe Gabastou	»	23 57	»	Civ. de Dol.	»	»		Concursado.
33	4 » »	Basilia Nieva	»	500 —	»	Federal	»	»	» 6 Feb'ro 1900.	Inhibido. Concluido el juicio. No tiene bienes.
34	4 » »	Juan Pastorini	»	200 —	»	»	»	»	» 9 » »	» »
35	15 » »	Juan Solari	»	28.811 60	»	»	»	»		Acumulado á otros expedientes. Vendidos los bienes embargados.
36	16 » »	Francisca Núñez	»	4 80	»	»	»	»	» 6 » 1901.	Inhibida. No tiene bienes. Concluído el juicio.
37	5 Junio »	Antonia G. de Arévalo	»	78 20	»	»	»	»	» 5 Oct'bre 1900.	» »
38	5 » »	Guido y Roggi	»	60.974 99	»	»	»	»		Vendido el edificio y maquinarias.
39	6 Julio »	Julio E. Gelardi	»	116 80	»	»	»	»		Pagó el capital. Se ejecutan las costas.
40	6 » »	Bernardo G. Esteves	»	14 —	»	»	»	»		Ausente. Representado por el Defensor de Pobres. No tiene bienes. Inhibido.
41	6 » »	Manuel Nogueyra	»	335 50	»	»	»	»		Pagó el capital. Se ejecutan las costas.
42	12 » »	Guido y Roggi	»	200 —	»	»	»	»		Acumulado á otros expedientes.
43	12 » »	Juan Solari	»	72.501 99	»	»	»	»		Vendida la destilería. Hay tercería sobre el edificio.
44	12 » »	Francisco Mendizábal	»	4.450 10	»	»	»	»		El expediente se halla en el Ministerio de Hacienda.
45	19 S'bre »	Lorenzo Taborna	»	42 —	»	»	»	»		
46	28 Octubre »	Pedro R. Funes	»	60 —	»	»	»	»		
47	2 N'bre »	Alejandro Cadet	»	800 —	»	»	»	»	de remate 11 Julio 1904.	Embargado un depósito de dinero. Deducida terc. ganada, se ejecuta la sentencia.
48	23 D'bre »	Fortunato Cichero	»	1.360 —	»	Dr. Lascano	»	»		Concursado
49	17 Febrero 1900	Angel Bisso y Cía.	»	405 70	»	Federal	»	»		Embarg. mercad. de poca import. Se ordenó la vta. Se averig. el parad. del depos.
50	11 Marzo »	Pablo Bergery y Cía.	»	100 —	»	Dr. Lascano	»	»		Falleció. Se ejecuta á la sucesión ante el Juez Civil.
51	2 Mayo »	Otto Neumann	»	8.351 —	»	Federal	»	»		Embargado el edificio y maqui'rias. Deduc. terc. por Cadet, ganada, apelada por Cadet
52	15 » »	Juan M. Pujo	»	120 60	»	»	»	»		
53	4 Junio »	Angel Rossi	»	165 —	»	»	»	»	de remate 22 Mayo 1901.	Concluído el juicio. No tiene bienes. Inhibido.
54	11 » »	Gastón Bajol	»	5.874 21	»	»	»	»	» 12 » 1902.	Embargado el edificio y maquinarias Deducida tercería que no terminó.
55	19 » »	Natal Cremonessi	»	172.135 50	»	»	»	»		Se vendieron las maquinarias, galpones y terreno.
56	23 » »	Juan Solari	»	2.188 20	»	»	»	»		Acomulado a otros expedientes. Vendidos los bienes embargados.
57	1º Agosto »	Manuela R. de Varela	»	12 —	»	»	»	»	de remate 16 Set'bre 1902.	No tiene bienes. Inhibido. Ausente. Representado por el Defensor de Pobres.
58	2 » »	Francisco Bustelo	»	26 60	»	»	»	»	» 1º Feb'ro 1904.	» » Pagó el capital. Se ejecutan las costas.
59	19 S'bre »	Pablo Bergery	»	235 70	»	del Dr. Lascano	»	»		Se tramita por la Secretaría de Laughenheim.
60	12 » »	Hermann Craverisky	»	1.000 —	»	Federal	»	»	de remate 16 Dic'bre 1902	No tiene bienes. Inhibido. Ausente. Representado por el Defensor Oficial.
61	8 Nov'bre »	Emilio T. Blanco	»	433 34	D. G. de R.	»	»	»	» 20 Marzo 1903.	» » » »
62	8 » »	José Guzmán	»	50 —	Imp. Intern.	»	»	»	» 9 Feb'ro 1901.	» »
63	21 » »	Juan B. Lestrade	»	10.229 72	»	»	»	»		Acumulado á otro expediente.
64	23 » »	León Maes	»	55 90	»	»	»	»		Pagó el capital. Se ejecutan las costas.
65	17 Dic'bre »	Carlos A. Pastré	»	28.984 —	»	»	»	»	de remate 20 Nov,bre 1901	Embargada la destilería. Se venderá de un momento á otro. Inhibido.
66	1º Febrero 1901	Carlos Dieta	»	500 —	»	»	»	»	de » 21 Mayo 1901.	Inhibido. Vendidos unos muebles que produjeron $ 107,67.
67	8 Abril »	Julio A. Rosso y Cía.	»	100 —	»	»	»	»	» 21 Junio 1902.	Inhibido. No tiene bienes.
68	1 Mayo »	Tomasa R. de Preves	»	3 60	»	»	»	»		No tiene bienes.
69	31 » »	Rafael Marcolini	»	25 —	»	»	»	»		Pagó el capital. Se ejecutan las costas

Estado de las causas fiscales que están á cargo del Procurador Fiscal de la sección Buenos Aires—La Plata.—Mes de Septiembre de 1905.

(Conclusión)

Número de orden	Fecha de iniciación	Nombre del causante	Naturaleza del asunto	Suma que representa $	Administración que la inició	Juzgado por qué se tramita	Fiscal encargado de la causa	Tramitación sufrida	Fecha en que se pronunció la sentencia	Observaciones
70	24 Julio 1901	Estanislao Baldo	Cobro de peso	500 —	Imp. Inter	Federal	Dr. D. E Alsina	En ejec'ción	de remate 25 Agosto 1902.	No tiene bienes. Inhibido.
71	17 Agosto »	Pedro Spineto............	»	4.330 —	»	»	»	»	» 12 Nov'bre 901.	» » Concluido el juicio.
72	18 Set'bre »	Alejandro Daúl	»	27.571 —	»	»	»	»		Ausente. Vendido unas maquinarias. Tercería sobre un terreno.
73	14 Octubre »	José Conde...............	»	25 —	»	»	»	»		Pagó el capital. Se ejecutan las costas.
74	14 » »	Gumersindo Cidre.........	»	25 —	»	»	»	»	de remate 20 Marzo 1903.	No tiene bienes. Inhibido.
75	14 » »	Agustín Larrousse.........	»	25 —	»	»	»	»		
76	24 » »	Pedro Rouget	»	25 —	»	»	»	»	de remate 16 Marzo 1903.	No tiene bienes. Inhibido.
77	24 » »	Angel Ramos..............	»	200 —	»	»	»	»	de remate 11 Feb'ro 1903.	» »
78	20 Nov'bre »	M. Van Maurich y Cia......	»	1.000 —	»	»	»	»		Embargada una partida de tabaco. Ordenada la venta.
79	13 Dic'bre »	Domingo Bertini	»	30 —	»	»	»	»	de remate 5 Mayo 1903.	No tiene bienes. Inhibido.
80	24 » »	Francisco Ariza y Cia......	»	405 47	R. Nles.	»	»	»		» »
81	3 Febrero 1902	Francisco Corderelli.......	»	600 —	Imp. Inters	»	»	»	de remate 12 Sept'bre 902	» » Concluido el juicio
82	15 » »	Anacleto Dominguez	»	25 —	»	»	»	»		» » Pagó el capital. Se ejecutan las costas.
83	15 » »	Fulgencio Otalora	»	25 —	»	»	»	»		Embargada una jardinera. Mandada vender.
84	7 Marzo »	Fancisco Bustelo	»	136 —	»	»	»	»		No tiene bienes. Inhibido.
85	7 » »	Adriana Palais	»	26 —	»	»	»	»		« Inhibida.
86	14 » »	Juan B. Lestrade	»	96.007 50	»	»	»	»		Vendida la dest. En litig. el edif. con el B. H. N. Ganada en 1ª Inst. En apelación
87	19 » »	Francisco Bustelo	»	25 —	»	»	»	»	de remate 18 Mayo 1903.	No tiene bienes. Inhibido
88	20 » »	Alfonso Navas.............	»	100 —	»	»	»	»	» 5 Agosto 1902.	Embargado 5 bolsas, 2 barricas y 1 cajón de tabaco.
89	22 » »	Pedro Beauregark	»	100 —	«	»	»	»	» 16 Dic'bre 1902.	No tiene bienes. Inhibido.
90	14 Julio »	José Vida Reina	»	150 —	»	»	»	»	» 25 Julio 1903.	» »
91	1º Agosto »	Juan Dionisio Naso..... ...	»	200 —	»	»	»	»	» 16 Dic'bre 1902.	» » Ausente. Representado por el Defensor de Pobres.
92	7 Set'bre »	Bartolomé Mortola.........	»	5.000 —	»	»	»	»	» 3 Set'bre 1903.	» »
93	12 Dic'bre »	Luis Solari y José Aromi ..	»	343 75	Aduana	»	»	»	» 22 Agosto 1903.	Embargado un taller de fundic. Terc. sobre el mismo. Perd. en 1ª I. En apelac.
94	16 Marzo 1903	José Vida Riena............	Rep. de sellos	7 —	Imp. Inter.	»	»	»	» 26 Mayo 1903.	No tiene bienes. Inhibido.
95	1º Abril »	Manuel Villar..............	Cobro de pesos	2.000 —	»	»	»	»		» Representado por el Defensor de Pobres. »
96	7 Julio »	José María Escallier........	»	5.000 —	»	»	»	»		No tiene bienes. Inhibido. » »
97	7 » »	José García	»	140 63	»	»	»	»		» »
98	7 » »	Enrique y Carlos Gavazza..	»	160 96	»	»	»	»		No tiene bienes. Inhibido.
99	11 Agosto »	Juan B. Lestrade...........	»	3.063 —	»	»	»	»	de remate 29 Set'bre 903.	» »
100	14 Set'bre »	Oscar Oliver...............	»	121 20	»	»	»	»		
101	18 » »	Francisco Thiera	»	55 20	»	»	»	»		
102	21 » »	Fortunato Cichero..........	»	225 46	»	de lo C.	»	»		
103	21 Octubre »	José Oldazábal.....	»	10.055 —	»	Federal	»	»		Concursado.
104	12 Nov'bre »	Domingo Coco.............	»	20 —	»	»	»	»	de remate 9 Mayo 1904.	Inhibido. Embargado un bien raiz de poco valor.
105	12 » »	Juan B. Lestrade	»	2.412 —	»	»	»	»		
106	17 Dic'bre »	» »	»	4.754 —	»	»	»	»		» No tiene bienes.
107	17 » »	Mayer Ravianovich	»	32 —	»	»	»	»		» »
108	31 » »	Ignacio Espila	»	27 —	»	»	»	»	de remate 17 Octubre /904	» »
109	31 » »	Luis Rusconi..............	»	205 —	»	»	»	»	de remate 12 Junio 1905.	» »
110	31 » »	Merlo y Brugnoli..........	»	208 —	»	»	»	»		Ausente. Representado por el Defensor de Pobres.
111	3 Febrero 1904	Antonio Tesoro	»	32 50	»	»	»	»		» » »
112	3 » »	Juan Devoto	»	210 —	»	»	»	»		»
113	3 » »	Luis Seitune	»	208 —	»	»	»	»	de remate 14 Junio 1905.	Embargados algunos bienes sobre los que se ha deducido tercería.
114	21 Marzo »	Manuel Blanco.............	»	299 15	»	»	»	»		Ausente. Representado por el Defensor de Pobres.
115	21 » »	Silvio Capitani............	»	15 —	»	»	»	»		
116	7 Abril »	Alejandro Daúl............	»	3.252 —	»	»	»	»		Pagó el capital. Se ejecutan las costas.
117	18 » »	Vicente Villar	»	41 —	»	»	»	»		Agregado á otro expediente.
118	27 » »	Juan Navarro	»	5.030 —	»	»	»	»		Embargados 10 moldes para cigarrillos y 40 $ en estampillas fiscales.
119	27 » »	Juan Birocio...	»	44 —	»	»	»	»		Ausente.
120	13 Mayo »	Cayetano Vassallo.........	»	119 —	»	»	»	»		Pagó el capital. Se ejecutan las costas.
121	22 Julio »	Juan B. Lestrade......	»	2.095 —	»	»	»	»		
122	6 Set'bre »	Manuel Cortés.............	»	5.000 —	»	«	»	»		
123	6 Octubre »	Manuel Urrea Onrubia	»	3.000 —	»	Del dr.	»	»		
124	2 Nov'bre »	Cornelio Ballesteros	»	34 30	»	Lasc. Federal	»	»		Concursado por el Juez Civil, secretaria Goyena.
125	9 » »	Pedro Olavarrieta	»	1.200 —	»	»	»	»		
126	26 Enero 1905	J. M. Portner y Cía........	»	87 50	»	»	»	»		
127	26 » »	Eumenio Quiroga	»	330 —	»	»	»	»		
128	1º Marzo »	Victoriano Ituarte..........	»	200 —	»	»	»	»		
129	24 » »	Juan Boggiano	»	400 —	»	»	»	»		
130	13 Abril »	Obertello y Perazzo.......	»	800 —	»	»	»	»		
131	22 Mayo »	Tomás Márquez	»	1.356 —	»	»	»	»		
132	26 J o »	Pedro Griffero é hijo......	»	622.453 16	»	»	»	»		Embargada la destilería, maquinarias y campos, ordenado la venta de la destilería y maquinarias por el Bco Hipot. Naciona'. Deduc. terc. de mejor derecho.
133	30 Sept'rbe »	Camilo Masciangiloli.......	»	120 19	»	»	»	»		
			Suma total S.E. ú O	1.964.580 42						

La Plata, Octubre 1º de 1905.

Dalmiro E Alsina

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en Oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 28 de Octubre de 1905	274.537 84	120.796 65	5.983 18	126.779 83	55 50
Total recaudado en el mes corriente.	6.988.053 19	3.074.743 42	248.710 95	3.323.454 37	41.058 91
Id en igual período del año anterior.	6.036.969 66	2.656.250 25	298.077 91	2.954.328 16	31.205 03
Diferencia en favor del mes de Octubre del año 1905				369.126 21	9.853 88
Id id id id 1904					
Total recaudado en el transcurso del año corriente	79.049.587 08	34.781.818 29	3.427.208 34	38.209.026 63	309.297 29
Id id en igual período del año anterior	71.437.867 87	31.431.957 43	3.893.002 09	35.324.959 52	311.760 65
Diferencia en favor de 1905				2.885.067 11	
Id id de 1904					2.463 36

A. Pesco,
Jefe de la Teneduría de Libros.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Buenos Aires, Octubre 27 de 1905.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Dr. Joaquín V. González.

Me permito interesar la atención de V. E. referente á la publicación que hace en su número de hoy el diario «La Prensa», señalando la existencia en los estatutos de varias sociedades anónimas de pensiones y ahorro, de disposiciones estableciendo que una parte más ó menos importante de las cuotas que abonan los aspirantes á pensiones, se destinan, no tan sólo á sufragar los gastos necesarios para su funcionamiento, sino para formar el dividendo que perciben los accionistas, en contradicción de lo prescripto en el art. 364 del Código de Comercio, que permite la distribución de los beneficios irrevocablemente realizados y líquidos, para que si V. E. lo considera oportuno, la haga conocer de la comisión parlamentaria de investigación y de estudio, recientemente nombrada.

La observación que se hace, responde, señor Ministro, á una de esas tantas deficiencias de nuestra legislación actual que viene haciendo notar esta Inspección en sus frecuentes informes, deficiencias sensibles recién hoy, debido al rápido y sorprendente incremento que han adquirido entre nosotros las instituciones de previsión y de ahorro, y que no tendrán acertada solución sino en una legislación especial, como lo han puesto en práctica las naciones que nos sirven habitualmente de modelo. Así, la necesidad de aplicar preceptos del código, no siempre pertinentes, da lugar á casos como el denunciado, en el que al pretender se ajuste estrictamente el art. 364 citado, no se tiene quizá en cuenta la economía peculiar del Seguro y de la Caja de Pensión.

La Inspección General de Justicia en presencia de estos vacíos de la ley, acentúa la prolijidad en el estudio de los estatutos que le son sometidos y el criterio parsimonioso con que viene aconsejando la autorización de las personas jurídicas, corrigiendo en cuanto es posible las actuales franquicias, porque tiene en cuenta no sólo los daños pecuniarios que al desvirtuar sus propósitos estas instituciones pueden ocasionar, sino también que su desprestigio afecta virtudes sociales, factores decisivos en el bienestar de la familia argentina.

Empiezan ya á llegar denuncias referentes á la gestión interna de algunas sociedades, y la Inspección de acuerdo con las resoluciones de V. E., les presta su más preferente atención, habiendo iniciado las correspondientes investigaciones para comprobar su importancia y fundamento, y aconsejar si llegaran á ser exactas, el retiro de la personería, sin inmiscuirse en los conflictos de intereses que dan motivo á acciones judiciales y que deben substanciarse únicamente ante nuestros tribunales.

Dios Guarde al señor Ministro. — *M. M. Avellaneda.*

(1ª Parte)

BOLETIN MILITAR

Nº 234

Buenos Aires, Octubre 27 de 1905.

Licencia á conscriptos estudiantes. — Inutilización de timbres de excepciones. — Sobreseimiento. — Imposición de una pena.

Licencia á conscriptos estudiantes:

Buenos Aires, Octubre 26 de 1905. — Teniendo en cuenta que se aproxima la fecha de los exámenes de fin de curso, en las distintas facultades y que el servicio lo permite,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Quedan autorizados los señores jefes de las unidades, para dar licencia á los conscriptos estudiantes de las diferentes facultades, siempre que acrediten seguir sus estudios en ellas.

La licencia terminará el 25 de Diciembre próximo, día en que se presentarán á reintegrar el tiempo de servicio, debiendo figurar en revista con la nota de «estudiante licenciado».

Avísese á Contaduría, hágase saber en el *Boletín Militar* y archívese. — GODOY.

Inutilización de timbres:

Buenos Aires, Octubre 1º de 1905. — Atento lo manifestado en la nota precedente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declaránse inutilizados los 98 timbres de excepción, valor de doce pesos moneda nacional cada uno, números 3903 al 4000 que fueron provistos en Julio de 1902, á la Junta de Excepciones Permanente de Santa Cruz.

Art. 2º La Administración Central procederá á hacer el descargo correspondiente en los libros de contabilidad de la sección Tasa Militar.

Art. 3º Comuníquese, etc. — QUINTANA. — ENRIQUE GODOY.

Sobreseimiento:

Por resolución superior de fecha 25 del corriente mes y año, se ha dispuesto sobreseer definitivamente la causa instruída al conscripto Marcos David Melo, del Regimiento de Ingenieros, por no haberse presentado al terminar su licencia, por haber comprobado que se encontraba enfermo, de acuerdo con el artículo 342 inciso 1º, del Código de Justicia Militar.

Imposición de pena:

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 25 del corriente mes y año, impone al conscripto Pedro M. Acosta, del Regimiento 1º de infantería de línea, por haber cometido deserción simple, cincuenta días de recargo de servicio, de acuerdo con el artículo 731 del Código de Justicia Militar (reformado).

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

SOBRE CAMBIO DE RUMBO Á LAS CARGAS. F. C. B. A. Y ROSARIO.

09049-P-1905. — Septiembre 20 de 1905. — Visto lo actuado en este expediente, con motivo de la denuncia formulada por la Inspección General de Puentes y Caminos, de que la Oficina de cargas del Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario ha variado el rumbo de una carga consistente en dos bolsas con bulones que envió la casa Rezzónico, Ottonello y Cía. con destino al Ingeniero Aguirre, en Concepción (Tucumán), testando las palabras «Sorrento» y «San Cristóbal» que indicaban los empalmes y puesto «Embarcaderos». De acuerdo con lo informado precedentemente,

Y CONSIDERANDO:

Que según manifiesta la Empresa al producir la vista que le fué otorgada de este expediente, el cambiar de motu proprio el rumbo fijado en la carta de porte, ha sido contribuir por su parte á que el público no abone en el transporte de cargas mayor flete, por error en la indicación de aquél; siendo de lamentar que el procedimiento seguido en el caso presente no se ajuste en un todo ni á la letra ni al espíritu del art. 221 del Reglamento General de Ferrocarriles, toda vez que, si bien la Empresa puede mandar la carga por la vía que mejor le convenga, siempre que lo efectúe por la ruta que tenga tarifas más bajas y condiciones de transporte más favorables, se preceptúa también en dicho artículo que se hará así, siempre que no exista pacto expreso por donde deba hacerse el transporte;

Que toda vez que en la carta de porte se establecía un rumbo y éste había sido fijado por el remitente, siendo su deber prevenir al cargador de que la ruta fijada era contraria á sus intereses, pues que existía otra en condiciones más favorables y en caso de que aquél no asintiese en cambiar de rumbo, á pesar de las observaciones que se le hiciesen, se fijaría entonces el pacto expreso de que habla el citado artículo; y de lo contrario, ó sea si asintiese á cambiar el rumbo, proceder en tal sentido, pero no hacerlo de por sí y sin el consentimiento del cargador, pues que bien pudo éste querer pactar expresamente la ruta indicada, en caso de que se le hiciere observación á ella; ó bien que ocurriese el caso en cuestión, que tratándose de una carga del Gobierno Nacional, el rumbo más barato era el indicado en la carta de porte, por cuanto las empresas que intervenían en el transporte hacen hasta Tucumán la rebaja del 50 % en sus tarifas, contrariamente al fijado por los empleados de la Empresa, en el que sólo se obtiene dicha rebaja en lo proporción del Buenos Aires y Rosario, ó sea de Retiro á Rosario, que es el menor recorrido; pues de Rosario á La Madrid por el Fe-

rrocarril Central de Córdoba, y de La Madrid á Concepción por la Sección Noroeste Argentino, el flete á pagarse es íntegro, no estando la Empresa de estas líneas obligada á efectuar rebaja alguna á las cargas del Superior Gobierno, salvo que se tratase de órdenes expedidas para transportes militares y tropa,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el proceder observado por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario no está amparado por el artículo 221 del Reglamento General de Ferrocarriles.

2º Expídanse la órdenes para el transporte da que se trata en la forma en que se determinó en la adjunta carta de porte.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR MAURICIO FUCHS CONTRA LA EMPRESA DEL F. C. C. ARGENTINO.

05507-C-1905.—Octubre 23 de 1905.—Visto el reclamo interpuesto por el señor Mauricio Fuchs contra la Empresa del F. C. C. Argentino, por cuanto por una consignación de leña que le había sido remitida desde la estación «Margarita» del F. C. P. de Santa Fe, en fecha 3 de Mayo ppdo., se le aplicó la tarifa que entró en vigencia el 1º del mismo mes, la cual importa un aumento sobre la anterior. De acuerdo con lo informado precedentemente; y

CONSIDERANDO:

Que según manifiesta el querellante, con anterioridad de diez días á la fecha del aumento mencionado había solicitado un vagón para efectuar el transporte de su consignación, sin poder conseguirlo á pesar de las repetidas gestiones que con tal fin llevó á cabo; siéndole por último suministrado á los tres días de la modificación de la tarifa;

Que manifiesta la Empresa al evacuar la vista conferida, que siendo la carta de porte de fecha 3 de Mayo y rigiendo la tarifa desde el 1º se encuentra perfectamente aplicada;

Que en el libro de pedidos de la estación Margarita se ha comprobado no existe anotado el pedido de la referencia;

Que en el presente caso la tarifa á aplicarse no es ni la que pide el querellante, dado que como se ha dicho no existe constancia del pedido del vagón ni la que sostiene la Empresa, que cobra para su proporción de Rosario á Retiro la tarifa kilométrica de maderas; sino la especial de $ 3,90, vigente para las consignaciones de madera, leña, etc., que se despachan de estaciones del Central Norte á Retiro, y que como se resolvió en un reclamo formulado por el señor Fuchs contra la misma empresa, expediente 08326-C-905, por aplicar mal una tarifa á una consignación despachada de Vera á Retiro, no había razón alguna para no hacerla extensiva á las despachadas de cualquier otro ferrocarril, de acuerdo á la uniformidad de que habla el art. 49 de la Ley General de Ferrocarriles;

Que por consiguiente el flete que debió aplicarse es el siguiente: de Margarita á empalme Ludueña, tarifa de 10 clase del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, con 35 % de rebaja, igual á $ 7,06 m/n los 1.000 kilos, más la de $ 3,90 de Ludueña á Retiro, Ferrocarril Central Argentino ó sea un total de $ 10,96 en vez de los 14,45 que se cobraron. Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino deberá devolver al querellante la diferencia entre el flete cobrado y el que se debió cobrar, á razón de 10,96 m/n los 1.000 kilos, para lo cual podrá ocurrir ante quién corresponda.

Comuníquese etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DE VARIOS PASAJEROS CONTA LA EMPRESA DEL F. C. CENTRAL ARGENTINO.

04467—C—1905.—Octubre 14 de 1905.—Visto el presente expediente, originado en la queja de varios pasajeros por falta de coches dormitorios y comedor, y atraso de dos horas del tren de Córdoba á Retiro el día 22 de Abril ppdo., y resultando comprobado por las actuaciones practicadas que efectivamente dichas irregularidades se han producido, hácese á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino responsable por los perjuicios que pueda haber ocasionado tanto la falta de coches como el atraso arriba mencionado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR RICARDO JURADO Y OTROS CONTRA EL F. C. C. ARGENTINO.

0932 C 1905.—Octubre 20 de 1905.—Vista la queja formulada por el señor Ricardo Jurado y demás firmantes contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, porque habiéndoles despachado boletos directos para estaciones del Ferrocarril Andino, el tren de combinación de éste no esperó en Villa María la llegada del tren nº 3 que conducía á los querellantes;

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas resulta comprobado que el tren del Ferrocarril Andino esperó como marca el reglamento, una hora, la llegada del tren nº. 3;

Que por exigirlo los pasajeros con boletos para estaciones del F. C. Andino, la Empresa del F. C. Central Argentino, arregló con el primero llevarlos á sus respectivos destinos en un tren de carga que debía salir en esa fecha, adelantando en lo posible su salida y agregando el F. C. Argentino un coche por no tener el F. C. Andino ninguno disponible en esa estación;

Que dicho tren salió á las 12 m., es decir, tres horas y media después de haber llegado los pasajeros á Villa María;

Que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino al no solicitar tren especial, dado el retardo que llevaba el suyo, ha infringido las disposiciones del artículo 50 A, inciso 3 del Reglamento General de Ferrocarriles; por lo que

SE RESUELVE:

Declarar justificado el presente reclamo y dejar á salvo los derechos de los querellantes para que ocurran ante quién corresponda en demanda de los daños y perjuicios que probaren haber sufrido por la expresada causa.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

CHOQUE DEL TREN 93 EN LA ESTACIÓN GENERAL GUTIÉRREZ DEL F. C. G. O. ARGENTINO.

08192-G.-1905.—Octubre 23 de 1905.—Visto lo actuado en este expediente, con motivo del choque ocurrido el 22 de Julio ppdo., en la estación General Gutiérrez entre la locomotora nº 93 y el tren de carga nº 32.

Resultando de lo actuado que el accidente se produjo debido á que la locomotora nº 93 entró á la estación General Gutiérrez haciendo su personal caso omiso de las señales de peligro que indicaba el semáforo,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con el art. 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado el accidente mencionado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

PLAZO AL F. C. GRAN OESTE ARGENTINO PARA LA COLOCACIÓN DE BARRERAS EN EL KILÓMETRO 0,300.

02825-G-1905.—Octubre 20 de 1905.—Visto nuevamente este expediente, con motivo de la nota de la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, referente á la resolución de esta Dirección General, de fecha Septiembre 13 del corriente año, por la que se le ordenaba la colocación de barreras y guardaganado en el paso á nivel del kilómetro 0,300, próximo á la estación Villa Mercedes, y la presentación de los planos correspondientes para su debida aprobación en el plazo de treinta días;

Y CONSIDERANDO:

Que la Empresa en su nota mencionada manifiesta que las barreras serán colocadas á la mayor brevedad y del tipo aprobado por esta Dirección, en fecha 31 de Mayo de 1904,

SE RESUELVE:

Fijar á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino un nuevo plazo perentorio de treinta días, para que presente para su debida aprobación los planos correspondientes, como claramente se ordenaba en la resolución anterior.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

TARIFA PARA EL TRANSPORTE DE CARBURO DE CALCIO DEL PAÍS F. C. G. O. A.

01130-G-1905.—Octubre 23 de 1905.—De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Apruébase la tarifa especial nº 38 que presenta la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino referente al transporte de carburo de calcio del país procedente de Córdoba, y llámase la atención de la Empresa sobre la falta de cumplimiento al art. 213 B del reglamento general de ferrocarriles, la que pudo haber salvado acogiéndose al art. 15 de la ley de ferrocarriles nacionales.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR JUAN RODRÍGUEZ CONTRA LA EMPRESA DEL F.C.O. DE B. AIRES.

06313-O-1905.—Octubre 23 de 1905.—Vista la queja formulada por el señor Juan Rodríguez contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por cuanto estando cargando unos muebles en la estación Morón, para lo que se le había puesto un vagón á su disposición, empezaron á hacer maniobras con una locomotora sacando el vehículo de donde se encontraba y debido á este movimiento le ocasionó la rotura de objetos y cuadros artísticos de valor;

Resultando de lo actuado, que como lo manifiesta el querellante antes que éste terminase de cargar el vagón se dispusieron á hacer maniobras en los desvíos sacando el vagón del interesado del sitio en que se encontraba, y al acercarse la locomotora con el objeto de enganchar el vehículo, el golpe dado fué insignificante, pero lo suficiente para que cayera un cuadro y una pequeña estatua de barro, los que sufrieron desperfectos;

Que la Empresa en la vista conferida manifiesta que los daños sufridos por el querellante sólo son imputables á él por haber largado mal el vagón y dice que cuando se hicieron las maniobras éste se encontraba ya cargado, lo que está en contradicción con lo manifestado por la misma al elevar la queja á ésta Dirección General, en cuyo informe dice que cuando se efectuó la maniobra aun no se había terminado de cargar el vagón, lo que es lógico, pues de lo contrario no había necesidad de comunicar al interesado que iban á efectuar maniobras.

Por la tanto y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar responsable a la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires por los daños y perjuicios que probare haber sufrido el querellante en los muebles de que se trata, para lo cual podrá ocurrir ante quién corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR BONIFACIO E. URQUIOLA CONTRA LA EMPRESA DEL F. C. DEL SUD.

8386-O-1905.—Octubre 20 de 1905.—Visto el presente expediente, formado con motivo de la queja interpuesta por el señor Bonifacio E.

Urquiola por el retardo con que llegaron á la estación «Once» los pasajeros del tren nº 48 del Ferrocarril del Sur el día 30 de Mayo ppdo. Teniendo en cuenta que dicho retardo ha sido originado por el hecho de haber llegado el tren referido á Empalme Merlo del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, con siete minutos de atraso, lo que dió lugar á que se despachara en hora el tren nº 24 de esa Empresa, sin aguardar la llegada del 48 del Sud á fin de recibirle sus pasajeros, por lo que éstos salieron con el siguiente que es el nº 26 y que llega á «Once» á las 10 y 15 a. m., ó sea veinte minutos después de la del 24; y

CONSIDERANDO:

Que no son aceptables las razones que aduce en su descargo la Empresa del Ferrocarril del Sud para justificar el atraso con que llegó su tren al empalme mencionado,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja interpuesta y que el Ferrocarril del Sud es responsable de los daños y perjuicios que el atraso mencionado haya ocasionado, por lo que quedan á salvo los derechos del querellante para ocurrir ante quién corresponda en demanda de la indemnización á que se crea con derecho.

Comuníquese etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR MANUEL BARCÍA CONTRA LA EMPRESA DEL F. C. OESTE DE BUENOS AIRES.

09764—O—1904.—Octubre 20 de 1905.—Vista la queja formulada por el señor Manuel Barcía contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por los perjuicios que le ocasiona en una propiedad que posee á inmediaciones de la estación «Bragado», por las causas que más adelante se expresan.

Resultando de las constancias de este expediente:

Que se ha comprobado por la vista ocular verificada por los inspectores de esta Dirección General en la propiedad del querellante que las paredes interiores del zaguán de la casa habitación y las hojas de la mayor parte de las plantas del jardín, como también los alambres del cercado divisorio se encuentran teñidos con el hollín que despiden las locomotoras que continuamente efectúan maniobras frente á la propiedad citada, así como por el polvo del carbón que se apila calle por medio;

Que no es exacta la aseveración hecha por la Empresa, de que el galpón ó grasería del querellante no se alquila por estar lleno de ratones, como también lo referente á las malas condiciones del mencionado galpón;

Que los perjuicios producidos por el humo de las locomotoras reconocen por causa la indebida permanencia de éstas en la vía principal ó en la vía auxiliar que conduce al depósito, como se demuestra claramente en el croquis de fs. 5;

Que esta permanencia constituye no sólo una grave molestia para el querellante, sino también un serio peligro para el tránsito general, ya se trate de vehículos, ya se trate de peatones que utilizan el paso á nivel señalado con una X en el croquis mencionado;

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Ordenar á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires se abstenga en lo sucesivo de utilizar para las operaciones mencionadas el desvío situado frente á la casa del querellante y dejar á salvo los derechos de éste para que pueda ocurrir ante quién corresponda en demanda de los daños y perjuicios que probare haber recibido por las causas expresadas en los considerandos anteriores.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

CHOQUE DEL TREN 99 CON DOS VAGONES EN LA ESTACIÓN ASUNTA DEL F. C. BUENOS AIRES AL PACÍFICO.

09025-P-1905.—Septiembre 30 de 1905.—Visto lo actuado en este expediente, con motivo del choque del tren de carga nº. 99 con dos vagones, ocurrido en la estación Asunta el 25 de Marzo ppdo. De acuerdo con lo informado;

Y CONSIDERANDO:

Que de las averiguaciones practicadas resulta que en circunstancias que el tren de carga nº. 99 salía de la estación Asunta fué embestido por dos vagones, que momentos antes habían sido dejados por el mismo tren en la 2ª vía;

Que á consecuencia del choque descarrilaron los dos vagones mencionados, el vagón 1534, el coche mixto 162 y el furgón 52, sufriendo todos averías de importancia;

Que la causa del accidente de la referencia se debe á que á los dos vagones dejados en la vía 2, no se les había apretado los frenos, ni colocado detentores y que impelidos por el fuerte viento reinante se pusieron en movimiento yendo á chocar con el tren que salía, y siendo por lo tanto el referido choque debido á la negligencia del personal de la estación Asunta, porque no cumplió las disposiciones del art. 27 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los arts. 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico debe responder por los daños y perjuicios que haya ocacionado el mencionado accidente.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

COLOCACIÓN DE BOTIQUINES EN TODAS LAS ESTACIONES DEL F. C. PROVINCIA DE SANTA FE.

05048-P-905.—Octubre 20 de 1905.—Visto lo informado por la Sección Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe ha infringido las disposiciones del art. 42 de la Ley General de Ferrocarriles, por no tener en todas sus estaciones el botiquín que éste prescribe,

SE RESUELVE:

Ordenar á la citada Empresa que en el plazo de dos meses coloque á todas las estaciones en las condiciones establecidas por el artículo citado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 21 DE OCTUBRE DE 1905, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1904.

	Semana que terminó el 21-10-1905	Semana que terminó el 22-10-1904	Aumento	Diminución
A. Pasajeros	18.949 73	11.797 85		
B. C. Equipajes y Encomiendas	1.221 96	674 77		
D. Cargas	74.458 02	73.211 89		
F. Telégrafo	475 75	382 52		
F. G. H. I. J. Varios	2.649 36	2.570 74		
Total $ m/n	97.754 82	88.637 77	9.117 05	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
42 semanas 0 días hasta el 21-10-1905	$ m/n	3.658.051 54
42 » 2 » » » 22-10-1904	» »	3.181.651 03
Aumento	$ m/n	476.400 51

Suma anterior	$ m/n	3.560.296 72
» de la semana	» »	97.754 82
Total	$ m/n	3.658.051 54

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana de 1904	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes	43.108 —	41.668 —	1.440 —	
Entrada por kilómetro de trenes	2 27	2 13	0 14	
Kilómetros de línea en explotación	1.244 —	1.098 —	146 —	
Entrada por kilómetro de línea	78 58	80 73		2 15

J. Peted, Administrador. — *R. E. Guzmán,* Contador.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.—*A. González*

Ferrocarril Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 21 DE OCTUBRE DE 1905, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1904.

	Semana que termina el 21-10-1905	Semana que termina el 22-10-1904	Aumento
Pasajeros	6.159 63	4.106 17	
Encomiendas y exceso de equipajes	502 92	357 30	
Cargas	29.314 03	24.519 50	
Telegramas	264 17	228 48	
Varios	7 05	9 81	
Total $ m/n	36.247 80	29.22 36	7.026 54

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
42 Semanas 0 días hasta el 21-10-1905	$ m/n	1.431.174 82
42 » 2 » » » 22-10-1904	» »	1.764.697 51
Diminución	$ m/n	333.522 69

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1904	Aumento	Diminución
100 $ oro ... $ m/n Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	9865	7132 —	2733 —	
Entrada por kilómetro de tren	3 67	4 10		0 43
Kilómetros de línea en explotación	482 —	336 —	146	
Entrada por kilómetro de línea	75 20	86 97		11 77

J. R. Villalonga, Contador. — *M. Ramallo*, Administrador General.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.—*A. González.*

Ferrocarril Argentino del Norte

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 17 DE OCTUBRE DE 1905, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1904.

	Semana que termina el 17-10-1905	Semana que termina el 17-10-1904	Aumento
Pasajeros	3.864 78	3.289 23	
Encomiendas y Equipajes	172 01	201 60	
Cargas	11.790 77	6.436 71	
Telegramas	84 08	66 50	
Varios	500 00	566 02	
Total $ m/n	16.411 64	10.560 06	5.851 58

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
42 semanas 290 días hasta el 17-10-1905	$ m/n	502.823 20
» » » » » » 17-10-1904	» »	437.487 89
Aumento	$ m/n	65.335 31

Suma anterior	$ m/n	486.411 56
» de la semana	» »	16.411 64
Total	$ m/n	502.823 20

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente del año 1904	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes	5009 —	4328 —	681 —	
Entrada por kilómetro de tren	3 27	2 43	0 84	
Kilómetros de línea en explotación	563 —	563 —		
Entrada por kilómetro de línea	29 15	18 75	10 40	

E. Lugones, Contador. — por E. Díaz, Administrador, *E. Lugones.*

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación—*A. González.*

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento: 1º para los individuos de tropa del Cuerpo de Bomberos que acuerde la ley de presupuesto en el próximo año de 1906; 2º para los detenidos en el Departamento y depósitos de contraventores, en el mismo año.

Las propuestas deberán presentarse por separado, en la Secretaría General de Policía, el día jueves 30 de Noviembre á las 2.30 p. m. la primera, y á las 3 p. m. la otra.

Las propuestas deben ajustarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes.—Buenos Aires Octubre 30 de 1905.—*Pablo A. Carlevarino*, Comisario de Ordenes. V-30-Nbre.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de formularios, libros, útiles y materiales, durante el primer semestre del año próximo. Por las muestras, pliegos de condiciones, etc. ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, en cuyo local, Moreno 483 se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el sábado 4 de Noviembre próximo á las dos de la tarde.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.—*El Secretario.* v-4-Nbre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal en su sesión de fecha 17 del corriente, ha insistido en la resolución sancionada el 31 de Julio ppdo. en el expediente nº 17.364. B. 1904, cuyo texto es el siguiente:

RESOLUCIÓN

Art. 1º Concédese á los señores Rodolfo Bollini y E. Lavarello el permiso que solicitan para la fijación de avisos en los faroles murales del alumbrado público, establecidos ó que se establezcan en todas las calles del municipio, á excepción de las que á continuación se expresan:

Avenida de Mayo en toda su extensión.

En las comprendidas entre 25 de Mayo y Cerrito inclusivas, desde Rivadavia á Paseo de Julio.

Avenida República y Alvear hasta la Recoleta.

En las comprendidas entre Libertad y Rodríguez Peña inclusivas, desde Rivadavia á Viamonte.

En la de Callao en toda su extensión.

En las comprendidas entre Balcarce y Buen Orden inclusivas, desde Rivadavia hasta Independencia.

En las comprendidas entre las de Rivadavia é Independencia inclusives, desde Balcarce hasta Entre Ríos.

En la de Entre Ríos en toda su extensión.

En las comprendidas entre las de Bartolomé Mitre y Tucumán inclusivas, desde 25 de Mayo á Callao.

En las comprendidas entre las de Viamonte y Juncal inclusivas, desde 25 de Mayo hasta Libertad.

En la de Rivadavia, de 25 de Mayo á Pueyrredón.

En la de Santa Fe, desde la Plaza San Martín hasta Pueyrredón.

Art. 2º Los avisos serán pintados con letras de color oro sobre discos de cinc de 0,30 cm. de diámetro, que se colocarán en la espiral que forman los brazos de los faroles, de acuerdo con el modelo que figura á fojas 1, y que deberá ser previamente aprobado por el D. E.

El color de los discos será el mismo del farol, debiendo ser pintados toda vez que á juicio del D. E. sea necesario.

Art. 3º Los concesionarios pagarán á la Municipalidad como único impuesto, la cantidad de tres pesos moneda nacional curso legal por cada farol que ocupen, por año y por un mínimum de quinientos faroles en el primer año de la concesión, mil en el segundo año, dos mil en el tercero, tres mil en el cuarto y cuatro mil en el quinto.

El pago de este impuesto se hará por semestres adelantados, bajo pena de caducidad de la presente concesión.

Art. 4º Acuérdase un plazo de tres meses para el pago del impuesto correspondiente al primer semestre.

Art. 5º Concédese igualmente á los señores R. Bollini y E. Lavarello el permiso que solicitan para reflejar avisos en las calzadas por medio de pantallas con espejos aplicados á las lámparas del alumbrado eléctrico á arco, establecidas ó que se establezcan en el municipio para el servicio público.

Art. 6º Dichas pantallas no podrán exceder en ningún caso de las dimensiones de las existentes, ni diferenciarse de éstas en su forma, debiendo los concesionarios someterse respecto á su colocación, conservación y clase de material, á las indicaciones del D. E.

Art. 7º Los señores Bollini y Lavarello, para la colocación de las pantallas y discos, deberán proceder de acuerdo con las empresas que hacen el servicio de alumbrado á gas y á electricidad, y serán responsables de los desperfectos que ocasionen en los artefactos respectivos y de los inconvenientes que pueden producirse en el funcionamiento regular de esos servicios, con motivo de esta concesión.

Art. 8º Los señores Bollini y Lavarello pagarán á la Municipalidad como único impuesto, por las pantallas que coloquen en las lámparas del alumbrado eléctrico, la cantidad de cinco pesos moneda nacional por lámpara, por año y por mínimum de cien lámparas, en el primer año de la concesión, doscientas en el segundo, trescientas en el tercero, cuatrocientas en el cuarto, y quinientas en el quinto. Este pago se hará en las condiciones establecidas en los artículos terceros y cuarto.

Art. 9º Quedan obligados los concesionarios á retirar los discos y las pantallas á que se refiere este permiso, de los faroles ó lámparas que se supriman ó modifiquen por cualquier causa del servicio, previa notificación del D. E. con ocho días de anticipación y sin derecho á reclamo alguno; igualmente quedan obligados á retirar las pantallas á que se refiere el artículo quinto, siempre que á juicio del D. E. ofrecieran algún inconveniente para el tráfico ó la iluminación pública, sin derecho á indemnización alguna.

Art 10 Si por cualquier causa existiera un número de faroles ó de lámparas menor que el que se establece como mínimum á pagar en cada año de la concesión, se deducirá del impuesto correspondiente la cantidad de cinco ó tres pesos moneda nacional de curso legal, por cada lámpara ó farol que falten para completar aquel número.

Art 11. La presente concesión se hará por el término de cinco años á contar de la fecha de su promulgación, vencidos los cuales los aparatos avisadores pasarán á poder de la Municipalidad, sin indemnización alguna.

Art. 12. Queda sujeta la presente concesión á las ordenanzas vigentes y las que en adelante se dictaren sobre la materia.

Art. 13 Comuníquese etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—ROSETI.—*F. Centeno.*

v. 7 Nbre.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente 8326 Y 905,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales incómodos é insalubres de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de le poblado, á aquéllos donde se practique el corte de vinos.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI.—*F. Centeno.* v-8-Nbre.

Buenos Aires, Octubre 21de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente 35195—G 905,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de camas de hierro.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI.—*F. Centeno.* v-8-Nbre.

Bunos Aires, Octubre 17 de 1905.

Con motivo de los recursos de apelación y nulidad, interpuestos por los señores José Tronconi y Cía. y otros, respecto de las ordenanzas de 2 de Diciembre de 1904 y 15 de Septiembre ppdo.,

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 13 del corriente en el expediente nº 19222-C-905., la siguiente

RESOLUCIÓN:

Artículo único. Manténgase la ordenanza de 12 de Septiembre del corriente año, que prohibe la introducción y venta de animales sometidos á la operación del sopleo, y remítase este expediente al D. E. á sus efectos.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, promúlguese é insértese en el D. M.—ROSETI.—*F. Centeno.* v-4-Nbre.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales, en el expediente 32473-C.905,

El Intendende Municipal,

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 19 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de jaulas.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI.—*F. Centeno.*

v-4-Novbre.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales, en los expedientes 10.185 D, 10.958 F y 19.522 B. 905,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de zapatillas, talleres tipográficos y broncerías.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI.—*F. Centeno.* v-3-Nobre.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales, en el expediente 29127 M. 905,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de licuefacción de tintas de imprenta.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI.—*F. Centeno* v-3-de Noviembre.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1905.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 6 del corriente (exp. 20124-C-905) la siguiente

ORDENANZA

Art. 1º Establécense las siguientes tarifas para el servicio de coches de plaza electromóviles, que proyecta efectuar la Compañía Nacional de Carruajes electromóviles:

Desde las siete a. m. hasta las 12 p. m.

Por los primeros 1200 metros...... $ 0,50 m/n
» cada 300 metros ó fracción.... » 0,10 »
» » 2 1/2 minutos de espera.. » 0,10 »

Desde las 12 p. m. hasta las 7 a. m.

Por los primeros 800 metros....... $ 0,50 m/n
» cada 200 metros ó fracción.... » 0,10 »
» » 2 minutos de espera...... » 0,10 »

Art. 2º Queda obligada la Compañía Nacional de Carruajes electromóviles á colocar en cada uno de los vehículos que ponga en circulación, un aparato destinado á controlar la aplicación exacta de las tarifas que se establecen por la presente y de un sistema que sea aprobado por el D. E.

Art. 3º Las tarifas que se determinan por la presente, regirán por el término de dos años contados desde la promulgación de esta ordenanza, quedando sujetas en lo sucesivo á las que se establezcan por ordenanzas generales para esta clase de vehículos.

Art. 4º Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—ROSETI.—*F. Centeno.*

v-31-de-Octubre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de trescientos (300) metros cúbicos de polvo de ladrillo. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 6 de Noviembre á las 3 p. m. Buenos Aires, 29 de Octubre de 1905. *El Secretario.*

v-6-Noviembre.

Licitación para la construcción de tres (3) escalinatas de acceso á la Plaza San Martin. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 7 de Noviembre á las 3 p. m. Buenos Aires, Octubre 31 de 1905. *El Secretario.*

v.7-Noviembre.

Llámase á licitación para el día 14 de Noviembre próximo á las 3 p. m. para la provisión de artículos de escritorio á las dependencias municipales, durante el año 1906, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.*

v-18-Noviembre.

Licitación para el transporte de la piedra proveniente del empedrado de las calles Rincón de Constitución á San Juan, Independencia de Rioja á Catamarca y Chile de Pasco á

Sarandí á los Talleres de Niveles y Calzadas (Avda. Vertiz y Dorrego). De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 31 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.—*El Secretario.* v-31-Octubre.

Licitación para la provisión de cien faroles cuadrados, tipo 7, de cobre colorado, con destino á la Dirección General de Alumbrado.—Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1905. v-31-de-Octubre.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito de la calle San Fernando entre P Unidas y Arrecifes y P. Unidas de Larrazábal á San Fernando. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de Noviembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, 19 de Octubre 1905.—*El Secretario,* v-18-de. Nbre.

Llámase á licitación para el día 31 del corriente á las 3 p.m. para la provisión de libros, útiles é impresos para el año 1906, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán ver en la Subsecretaría de Hacienda. *El Secretario.* v-31-Octubre

---

Licitación para la construcción del adoquinado de madera de las siguientes calles: Rodríguez Peña desde Avenida Alvear hasta Avenida República, Juncal desde Cerrito hasta Paraná, Juncal desde Montevideo hasta Callao, Arenales desde Paraná á Montevideo, Arenales desde Artes hasta Talcahuano, Guido desde Talcahuano hasta Callao, Viamonte desde Cerrito hasta Callao y Córdoba desde Azcuénaga á Pueyrredón.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 de Noviembre á las tres p. m.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.—*El Secretario.* v-13-Nbre.

Licitación para la construcción y explotación de una red de tramways eléctricos sistema trolley aéreo desde la Plaza de Mayo hasta las Villas Ortuzar, Devoto y General Urquiza. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 de Noviembre á las dos p. m. Buenos Aires, 17 de Agosto de 1905.—*El Secretario.* V.-10-Noviembre

---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de artículos de bazar, enlozado, ferretería, etc, etc, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1906. Tendrá lugar el día 27 de Noviembre del corriente año en dicho establecimiento, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, Octubre 26 de 1905—*D. Cabred,* director. v-27-Noviembre.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de ropería, calzado, comestibles, combustibles y otros artículos de consumo, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1906. Tendrá lugar el día 18 de Noviembre próximo en dicho establecimiento, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, que están á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.—*D. Cabred,* Director. v-18 de Nov.

Llámase á licitación para la provisión de pan, leche, manteca, carne vacuna y ovina, correspondiente al consumo del año de 1906, para el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en este establecimiento, el día 13 de Noviembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones, que están á disposición de los proponentes en dicho Hospicio. Buenos Aires, Octubre 13 de 2905. *D. Cabred* Director. v-13-Noviembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Llámase por edictos por el término de diez días á los señores Fulgencio Villar y Ramón A. Susini, ex Receptor de Rentas y ex Vista Contador, respectivamente, de Alvear, quienes han sido declarados responsables in sólidum y mancomún por la suma de $ 150. 81, para que dentro de dicho término ingresen á Tesorería General la suma mencionada.—Contaduría General.—Octubre 26 de 1905.—*Los secretarios.* v-7-de-Noviembre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE BONOS MUNICIPALES.

Vencimiento del 1o de Noviembre de 1905

Se hace saber á los tenedores de bonos de Empréstito Municipal autorizado por ley de 20 de Enero de 1897, que no habiéndose presentado propuesta alguna de amortización, á la licitación designada para el día de la fecha, se ha procedido al sorteo, resultando así amortizados los siguientes bonos:

Empréstito Municipal de 1897

BONOS PAGADEROS CON CUPÓN DE MAYO DE 1906.

5 de $ 5000. nos.—83, 195, 301, 413 y 523.

12 de $ 100, nos. 12, 122, 232, 342, 452, 562, 672, 788, 892, 1002, 1112 y 1222.

11 de $ 500, nos.—6, 96, 186, 276, 366, 456, 546, 636, 726, 816 y 906.

26 de $ 100 nos.—18, 107, 198, 289, 378, 468, 558, 648, 738, 828, 918, 1008, 1098, 1189, 1278, 1368, 1458, 1548, 1638, 1728, 1818, 1898, 1988, 2078, 2168 y 2258.

Empréstito de 1903

De acuerdo con la forma de sorteo adoptada para este empréstito, han resultado amortizados los siguientes números, que se distancian de 16 en 16 á partir del número 7, en que recayó la suerte para iniciar el presente:

7	167	327	487	647	807	967
23	183	343	503	663	823	983
39	199	359	519	679	839	999
55	215	375	535	695	855	1015
71	231	391	551	711	871	1031
87	247	407	567	727	887	1047
103	263	423	583	743	903	1063
119	279	439	599	759	919	1079
135	295	455	615	775	935	1095
151	311	471	631	791	951	1111

El pago de los bonos enumerados, así como el correspondiente servicio de renta, se efectuará en la Tesorería de esta oficina del 1o al 10 de Noviembre próximo de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Octubre 23/905.—*El Secretario.* v-2-Novbre.

Aduana de la Capital

EDICTO

De acuerdo con el art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber á Zanazzo Orlando y Gerónimo Tamborini, y á todos los que se consideren con derecho á dos cortes de paño mezcla que fueron bajados del vapor «Umbría» entrado al puerto el día cuatro del corriente, que por resolución de esta Aduana de fecha 25 de Octubre, se han declarado caídos en comiso los cortes mencionados. Lo que se hace saber, á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las Ordenanzas.—Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios, Octubre 27 de 1905.—*Edelmiro L. Solari,* 2o Jefe. v-31-Ocbre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, la señora Cruz Contreras de Romano por sí y en representación de sus hijos María Santos y Pedro Nolasco, en su carácter de viuda é hijos, respectivamente, del extinto jubilado don Pedro N. Romano.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1905.—*R. Egusquiza.*—Secretario. v-8-Noviembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión la señora Beatriz Acuña de Giannetti por sí y en representación de sus hijos: María Beatriz Esther, María Josefina Claudia, Carlos Alberto Luis, Luis María Apolinario Raúl, María Esther Jorgelina, María Angélica y José Angel, en su carácter de viuda é hijos respectivamente de don Domingo A. Giannetti.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1905.—*R. Egusquiza.*—Secretario. v-7-Noviembre.

A contar desde la fecha de la publicación de este aviso, y por el término de ocho días, se hace saber á los que puedan tener derecho, que ante esta Caja se ha presentado la señorita María Roma Fernández, solicitando pensión, en su carácter de hija legítima del extinto don Luis Fernández.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.—*R. Eguzquiza,* Secretario. v-4-Noviembre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso se hace saber á todos los que tengan derechos que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión la señora Guillermina H. de Sandes, por sí y en representación de sus hijos Agustín y Guillermina, en su carácter de viuda é hijos del extinto Agustín Sandes. Buenos Aires, Octubre 20 de 1905.—*R. Egusquiza.* Secretario. v-2-Noviembre.

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un ancIote de quinientos kilos de peso, hallado en el puerto de San Nicolás, en cuya Subprefectura se encuentra depositado, previniéndose que si en el plazo acordado no se presentaran á reclamarlo, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1905.—*E. Victorica* Oficial Mayor. V-25-Noviembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa sin nombre y sin número, la que se halla depositada en la Subprefectura del puerto de San Pedro, en cuya jurisdicción fué encontrada abandonada, siendo sus dimensiones las siguientes: eslora 4m. 76c. manga 1m. puntal 0.m,41c. Está pintada de colorado desteñido, su construcción es de pino blanco y tiene siete pares de curvas de algarrabo, proa de taco y popa cajón, siendo su estado de conservación regular.

Se previene que si en el término acordado no se presentaran á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.—*Victorica*, Oficial mayor.
v-31-Octubre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

Llámase á licitación pública por el término de treinta días á contar desde la fecha, para la admisión de propuestas cerradas relativas á la prosecución de las obras del edificio que se construye para la Escuela Industrial de la Nación, sanitarias y servicio de agua corriente en el expresado local, con arreglo á los proyectos que han sido aprobados por el Gobierno, que los proponentes pueden consultar en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, donde estarán á disposición de los mismos.

Las propuestas que formulen los interesados deberán ser extendidas en papel sellado nacional del valor de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las restantes, y á ellas se acompañará el certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, la suma de cinco mil ochocientos setenta pesos moneda nacional en dinero efectivo ó un títulos de crédito público nacional, como equivalente al 1 % del importe total de los presupuestos oficiales respectivos de las obras mencionadas, y su apertura tendrá lugar el día 23 de Noviembre próximo á las 3 p. m. en el despacho del señor Subsecretario de Instrucción Pública, en presencia de todos los interesados que concurran personal ó legalmente representados; de todo lo cual se labrará acta por el señor Escribano General de Gobierno.

Dichas propuestas deben comprender la obligación, por parte del proponente á quien se haga la adjudicación, de ejecutar conjuntamente las obras de prosecución del referido edificio y las sanitarias etc, en el mismo, firmando un olo contrato.—Buenos Aires Octubre 24 de 1905.—*Juan Igarzábal*, oficial mayor.
v-23-Noviembre.

Sácase á licitación la proveduría de racionamiento y artículos de consumo para la Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones (Marcos Paz. F. C. S.)

Las propuestas deberán ser presentadas por escrito y en pliego cerrado en la Secretaría del establecimiento hasta el 1o de Noviembre próximo á las 2 p. m.

Sácase igualmente á licitación la proveduría de los materiales necesarios para la confección de ciento cincuenta pares de patalones de corderay.—Marcos Paz, Octubre....de 1905.
v-1o-Noviembre.

Llámase á licitación pública, por el término de quince días á contar desde la fecha del presente aviso, para la adjudicación de las obras de ensanche y reparación que se tiene dispuesto ejecutar en los dos edificios ocupados por la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, con arreglo al proyecto de construcciones que ha aprobado el Poder Ejecutivo, que los insteresados pueden consultar en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de dicha ciudad. Las propuestas se presentarán en papel sellado de cinco pesos moneda nacional por la primera foja, y de un peso por las restantes, y se acompañará á ellas el certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, por la suma de trescientos ochenta pesos en efectivo ó en títulos del Crédito Público Nacional, como equivalente al 1 % del valor del respectivo presupuesto de las obras.

La apertura de las expresadas propuestas tendrá lugar el día 31 del corriente, en el despacho del Subsecretario del Departamento de Instrucción Pública, á las 3 p. m., y á la misma hora en el del señor Juez Federal de Santiago del Estero, en presencia de los que concurran al acto, de cuyo resultado se labrará el acta correspondiente.—Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.—*Juan Igarzábal*, Oficial Mayor.
v-31-Octubre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 4 de de Noviembre próximo, por 5.000 equipos completos de cama, de acuerdo con las muestras y pliego de condiciones existentes en Secretaría.—Buenos Aires, 23 Octubre 1905.—*El Secretario.*
v-4-Noviembre.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á licitación hasta el 5 de Diciembre del corriente año, para la provisión de los siguientes artículos: 10.000 metros paño para gabanes, 20.000 metros paño cheviot, 100.000 metros lienzo tablón, 7.000 metros loneta azul, 10.000 metros brin azul Massaua, 3.000 metros cotín rayado para cuellos, 3.000 metros paño gris y 650 metros paño punzó. El plazo para la entrega de estos artículos vence el 1o de Marzo de 1906. Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados pueden ocurrir á la Secretaría de la Intendencia (Brasil y Balcarce) todos los días hábiles en horas de oficina.—*El Secretario.*
v-5-Diciembre.

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Teniente de Navío don Enrique Moreno, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al ex Mayordomo del crucero «Patagonia» José Barbeito, para que en el término de tres días contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado con residencia oficial á bordo de la Prisión Naval en la Darsena Sud, á objeto de prestar declaración en una causa que se instruye.—Puerto Militar Octubre 27 de 1905.—*Horacio L Bonifay* Secretario.
v-2-Noviembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de vías de Comunicación.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para el día 30 de Noviembre próximo á las 3 p. m. para la ejecución de la primera sección de las obras de pavimentación del Puerto de la Capital. Los planos y demás documentos están á la disposición de los interesados en la Inspección General de Puentes y Caminos, Casa de Gobierno, tercer piso.
v-30-Noviembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitacion pública hasta el 6 de Noviembre próximo á las 3 p.m. para la provision de 40 vagones de 40.000 kilgs. cada uno para el Ferrocarril Nacional Andino Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.
v-6-Noviembre

Llámase á licitación pública hasta el 28 de Noviembre próximo á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada á varios puentes en el partido de Mar del Plata. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.
v.-28-Noviembre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir el edificio destinado para casa de máquinas para las obras de provisión de agua de la ciudad de Córdoba, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 á 5 p. m. y en el Juzgado Nacional de Sección de Córdoba. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 20 de Noviembre próximo, ó en el Juzgado de Sección de Córdoba, hasta el día 16 del mismo mes, en los formularios que se entregarán á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 20 de Noviembre á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Octubre 11 de 1905. *Federico C. Stavelius*, Secretario.
v-25-de Nbre.

Se llama á licitación para el suministro de cincuenta y cinco mil toneladas métricas de carbón de Cardiff, á entregar durante el año 1906, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la inspección general de explotación, calle Rivadavia 1255. La apertura de las propuestas tendrá lugar el 18 de Noviembre próximo, á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.—*Federico C. Stavelius*, Secretario
v-24-Novbre

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento del puerto de la capital y terrenos adyacentes. Los interesados pueden consultar los planos, presupuesto y pliego de condiciones á que se sujetará la obra, en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 Noviembre próximo, á las dos de la tarde en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.
v-24-Novbre

Se llama á licitación para la construcción de obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua, que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de Mendoza, hasta el 31 de Diciembre de 1907, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la Municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 á 5 p. m. y en el Juzgado de Sección en Mendoza.

Las propuestas se presentarán á la Secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 13 de Noviembre próximo ó en el Juzgado de Sección de Mendoza hasta el día 9 del mismo mes, en los formularios que se entregarán á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 13 de Noviembre á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. *F. C. Stavelius*.—Secretario v-13-Nbre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 20 de Noviembre próximo á las 2 p. m., para la construcción y explotación de un muelle y obras accesorias en Villa Constitución. Por datos ocurrir al Juzgado Federal de Santa Fe en el Rosario, ó á la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas de la Nación. v-20-de-Noviembre.

Llámase á licitación pública hasta el 4 de Noviembre próximo á las 2 p. m. para la construcción de las substructuras de siete galpones en la Dársena Norte. Por datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación. v-4-Noviembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Vencimiento de cateos

Se hace saber que los permisos de cateo concedidos al Sur del Lago Fontana, alrededor del pico Katterfeld, con fecha 28 de Diciembre de 1904, á los señores Easton Garrett (Exp. G nº 2594-1904); Henry J. Fellows (Exp. F nº 2403-1903); H. T. Heycock (Exp. H nº 2404-1903); Francisco L. Randolph (Exp. R nº 2406-1903), han quedado sin efecto por haber vencido el 24 del corriente, de acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, y que por consiguiente se hallan libres las zonas respectivas.—Buenos Aires, Octubre 26 de 1905.—*E. Hermitte*. Oficial-v-8-Nbre.

División de Inmigración

Llámase á licitación pública para el día 21 de Noviembre á las 2 p. m., para los siguientes servicios separadamente, durante el año 1906. I. Carne y verduras; II. Pan; III. Víveres secos; IV. Provisión de carbón Cardiff y carbón de piedra, para el motor de luz eléctrica y para la cocina, respectivamente, al Hotel de inmigrantes de la capital; V. Acarreo de equipajes de inmigrantes en la capital. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en la Oficina calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.—*El Oficial mayor.* v-21-Nbre.

División de Tierras y Colonias

LICITACIÓN FORESTAL

En virtud del decreto de 24 de Mayo del corriente año, se saca á licitación pública, la explotación forestal de los bosques situados en Territorio de Formosa, en la zona comprendida entre las propiedades de los señores Emilio R. Bianchi & Cía., Manfredi, Hertelendi, La Misión Franciscana del Colegio San Carlos, F. Schieroni, I. Fotheringhan y Juan Ramella y divididos en lotes de 10.000 hectáreas para cada concesión.

Las propuestas serán presentadas en la Inspección General de Bosques (División de Tierras y Colonias) en sobre cerrado y serán abiertas en presencia de los interesados el día 3 de Noviembre del corriente año. Dichas propuestas serán formuladas con arreglo al pliego de condiciones establecido por la Comisión Forestal, que estará á disposición de los interesados en la Oficina de Bosques, donde se les suministrará asimismo todos los antecedentes sobre esta licitación así como los planos y fórmulas para la misma.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1905.—*El Inspector General.* v-3 de Noviembre.

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN.

Expediente Letra E. Número 3728 año 1905. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905. — Señor Ministro de Agricultura. — J. M. Espeche, argentino, soltero, médico, domiciliado Cangallo 773, á S. E. expongo:—Solicito de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas se me conceda un permiso de exploración de minerales de la primera categoría sobre un terreno ubicado en el Territorio Nacional del Neuquen, Departamento 2º, Sección 33, con los siguientes límites: por el Norte Arroyo Milla Michicó, Arroyo Cura Mallin y límite Sud del cateo concedido á los señores Makinon y Cabrera, según expediente Nº 1334; por el Sud y por el Oeste, el Río Neuquen, y por el Este una línea de Norte á Sud que encierre la superficie de dos mil hectáreas que solicito en cateo.—Los terrenos que solicito no están sembrados, cultivado ni cercados, y presumo que son de propiedad fiscal—Es justicia. —J. M. Espeche.—Presentada esta solicitud hoy cinco de Septiembre de mil novecientos cinco, á las once ante meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo.—Conste.—Enrique Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.—Señor Jefe:—El pedido que antecede se ha registrado dándole los siguientes límites: al Norte el Arroyo Milla Michicó, al Este el cateo solicitado por el señor Manuel Zavalla. Esp: Z. 2987. 905, al Sud y al Oeste el Río Neuquen—Esa es la única parte franca que queda de la superficie solicitada en este expediente, y comprende á la mina «Aventurera» y á las vetas conocidas con el nombre de Reina Victoria» «María Cristina» y «Clara« en el mineral Presidente Roca. — J. V. Passalacqua.— Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905.—De conformidad al informe anterior y á los edictos de la exploración de nuevos criaderos.— Regístrese y publíquese de cuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 798-v-10-Noviembre.

Exp. B. 4342-1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: P. Bustamante, minero, domiciliado calle Azcuénaga 1210, ante V. E., digo: Que deseando hacer reconocimientos mineros pertenecientes á la segunda categoría, y á que se refiere el inciso 1º del art. 4º, Código de Minería, solicita para ello el correspondiente permiso. El reconocimiento se practicará en la Sección XXXIII del Territorio Nacional del Neuquen, en una zona con las siguientes ubicaciones: Al Sur, una línea que corra de E. á O. pasando por la confluencia del Milla-Michicó con el arroyo Frasquila. Este, mil metros hacia el Oeste de dicho aroyo y dos mil metros hacia el Este (Cordillera del Viento) por los extremos de esta línea, perpendiculares hacia el Norte 6666m67, cuyos extremos unidos dan una superficie de dos mil hectáreas hasta la Piedra Blanca. Son terrenos no cultivados ni cercados. Este pedido lo hago para mí y los señores Francisco Calderara, Diego Rivadeneira y Clodomiro Quiroga. Acompaño un cetificado de depósito en el Banco de la Nación por la suma de cincuenta pesos moneda nacional, que representa el 2 % del capital que destino para exploración del área solicitada. Será justicia. P. Bustamante. Presentada esta solicitud hoy, diez y siete de Octubre de mil novecientos cinco, á las 2.55 pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. Conste. Garrido.— Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que se dé el trámite que corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 19/905.—Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, Octubre 20/905.—Señor Jefe: Este pedido ha sido ubicado tomando por base la línea indicada por el interesado, pero su dimensión de Sud á Norte debe quedar limitada por el reconocimiento solicitado con anterioridad en el exp. M. 1111-905, el cual según los datos que posee esta Oficina está á menos de seis mil metros de la base antes citada. Ademas, de su superficie se debe deducir, en el ángulo S. E., una extensión de 1000m. (N.S.) x 1400m. (E.O) (mil metros de Norte á Sud por mil cuatrocientos metros de Este á Oeste) que corresponden al reconocimiento solicitado en el expediente D-3092-1905. Passalacqua.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1905.—Notifíquese al interesado para que preste su conformidad á la ubicación que se le ha dado. E. Hermitte.— Octubre 20 de 1905.—En la fecha se notificó al interesado. Maglione. En esta fecha me notifiqué conforme con la ubicación. P. Bustamante.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1905.— Habiendo prestado su conformidad el interesado á la ubicación que se le ha dado. Regístrese y publíquese de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en as puertas de la División y notifíquese.—*E. Hermitte.* Nº 806-v-10-Noviembre.

TERRITORIO DE SANTA CRUZ

Exp. 4166-V-905.—Río Gallegos, Septiembre 20/905. — A S. E. el señor Ministro de Agricultura: — Luis J. Viders, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en esta localidad, á V. E. respetuosamente expone: Que deseando comprobar la existencia de carbón fósil y sus derivados, en las vecindades de la mina de carbón denominada «Clemencia» situada en el bajo de San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz, vengo á solicitar á V. E. un permiso de exploración y cateo que cubra dichos yacimientos en la extensión de dos mil hectáreas en forma de un rectángulo de diez mil metros de fondo por dos mil metros de ancho y se extienda cono lo indica el croquis adjunto, de manera que el límite Sur de diez mil metros, de mi pedido, linde con el límite Norte del pedido de exploración hecho en esta misma fecha por don Jorge H Morrisson. El terreno de que se trata es de propiedad fiscal y no está cultivado ni alambrado. Será justicia, etc.—Luis J. Viders.—Presentada esta solicitud hoy tres de Octubre de mil novecientos cinco, á las dos pasado meridiano, en un sobre certificado por el correo, dirigido al Sr. Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología, y que me fué entregado por el empleado de esa repartición don Antonio E- Guggia. Conste.—Garrido.— Buenos Aires Octubre 6/905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 6/905.—Pase al Registro Gráfico. —E. Hermitte.—Buenos Aires, Octubre 7/905,— Registrado.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 737-v-4-Noviembre

Exp. 4162 año 1905.—Río Gallegos Septiembre 20 de 1905.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Juan D. Aubone, casado, mayor de edad, de profesión hacendado, domiciliado en esta localidad, á V. E. respetuosamente expone: Que deseando verificar la existencia de carbón fósil y sus derivados en las vecindades de la mina de carbón denominada «Clemencia» situada en el bajo de San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz, vengo á solicitar de V. E. un permiso de exploración y cateo que cubra dichos yacimientos en la extensión de dos mil hectáreas, en forma de un rectángulo de 10.000 metros de fondo por dos mil metros de ancho, y se extienda como lo indica el croquis adjunto, de manera que el punto medio de la línea Sur

de los diez mil metros quede á cinco mil metros al Sur-Oeste del ángulo Nor-Oeste de la mina Clemencia.—El terreno de que se trata es de propiedad fiscal y no está cultivado ni alambrado.—Se excluye de este cateo la mina denominada Clemencia, denunciada por su descubridor.—Será justicia, etc.—Juan D. Aubone.—Presentada esta solicitud hoy tres de Octubre de mil novecientos cinco á las dos pasado meridiano, en un sobre certificado por el correo dirigido al señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología, y que me fué entregado por el empleado de esa repartición don Antonio E. Guggia.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que le corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.—Registrado. J. V. Passalacqua. Buenos Aires, Octubre 7 de 1905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermilte*

Nº 736-v-4-Noviembre.

Exp. 4165-S-905.—Río Gallegos Septiembre 20 de 1905.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Miguel Segovia casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en esta localidad, á V. E. respetuosamente expone: Que deseando comprobar la existencia de carbón fósil y sus derivados, en las vecindades de la mina de carbón denominada «Clemencia» situada en el bajo de San Julián, Territorio de Santa Cruz, vengo á solicitar de V. E. un permiso de exploración y cateo que cubra dichos yacimientos en la extensión de dos mil hectáreas, en forma de un rectángulo de diez mil metros de fondo por dos mil metros de ancho y se extienda como lo indica el croquis adjunto, de manera que el límite Sur de diez mil metros de mi pedido linde con el límite Norte del pedido de exploración hecho en esta misma fecha por don Luis I. Viders. El terreno de que se trata es de propiedad fiscal y no está cultivado, ni alambrado.—Será justicia etc.—Miguel Segovia.—Presentada esta solicitud hoy tres de Octubre de mil novecientos cinco, á las dos pasado meridiano, en un sobre certificado por el correo,, dirigido al señor jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología y que me fué presentado por el emplado de esa repartición don Antonio E. Guggia.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Registrado.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº. 735 v-4-Noviembre.

Exp. 4164-P-905.—Río Gallegos Septiembre 20 de 1905.—A. S. E. el Sr. Ministro de Agricultura.—Silvano Picard, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en esta localidad, á V. E. respetuosamente expone:

Que deseando comprobar la existencia de carbón fósil y sus derivados, en las vecindades de la mina de carbón denominada «Clemencia» situada en el Bajo de San Julián, Territorio de Santa Cruz, vengo á solicitar de V. E. un permiso de exploración y cateo que cubra dichos yacimientos en la extensión de dos mil hs. en forma de un rectángulo de diez mil metros de fondo, por dos mil metros de ancho y se extienda como lo indica el croquis adjunto, de manera que el límite Sur de diez mil metros de mi pedido linde con el límite Norte del pedido de exploración hecho en esta misma fecha por don Miguel Segovia.

El terreno de que se trata es de propiedad fiscal y no está cultivado, ni alambrado. Será justicia, etc. Silvano Picard.—Presentada esta solicitud hoy tres de Octubre de mil novecientos cinco, á las dos pasado meridiano, en un sobre certificado por el correo, dirigido al Sr. Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología, y que me fué presentado por el empleado de esa repartición don Antonio E. Guggia. Conste. Garrido.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.—Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.—Registrado. J. V. Passlacqua. Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*—nº-734-v-4-Nbre.—

Exp. 4163 M. 905.—Río Gallegos, Septiembre 20/905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Jorge H. Morrinson, casado, mayor de edad, de profesión hacendado, domiciliado en esta localidad, á V. E. respetuosamente, expone: Que deseando comprobar la existencia de carbón fósil y sus derivados en las vecindades de la mina de carbón denominada «Clemencia» situada en el bajo de San Julián, Territorio de Santa Cruz, vengo á solicitar de V. E. un permiso de exploración y cateo que cubra dichos yacimientos en la extensión de dos mil hectáreas, en forma de un rectángulo de diez mil metros de fondo por dos mil metros de ancho y se extienda como lo indica el croquis adjunto, de manera que el límite Sur de diez mil metros de mi pedido, linde con el límite Norte del pedido de exploración hecho en esta misma fecha por don Juan D. Aulone. El terreno de que se trata es de propiedad fiscal y no está cultivado, ni alambrado. Será justicia, etc. Jorge H. Morrinson. Presentada esta solicitud hoy tres de Octubre de mil novecientos cinco, á las dos pasado meridiano, en un sobre certificado por el correo, dirigido al señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología, y que me fué presentado por el empleado de esa repartición don Antonio E. Guggia. Conste. Garrido.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 6/905.—Pase al Registro Gráfico. E. Hermite.—Buenos Aires, Octubre 7/905.—Registrado. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. *E. Hermitte.* Nº 733-v-4-Noviembre.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura:—Leopoldo Bollo, industrial, argentino, domiciliado calle Uruguay 762, ante V. E. con el debido respeto expone: Que deseando explorar minerales de oro en el lecho del río Neuquen, desde el punto denominado Chos Malal aguas abajo, vengo á solicitar de V. E. se sirva acordarme en cateo cuatro unidades de medida, las que se ubicarán en forma de paralelogramo quebrado, de cien metros de ancho por el largo que resulte hasta completar la superficie de las cuatro unidades de medida que solicito, siguiendo el curso del río Neuquen aguas abajo desde el punto de partida, y de modo tal que el eje de dicho río ocupe el centro del paralelogramo.

Debo declarar á V. E. que mi solicitud no afecta los derechos acordados por el art. 70 del Código de Minas, como también que mi propósito es simplemente garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimientos fijos, si de la exploración que practicaré resultare la conveniencia de su implantación. Para efectuar el reconocimiento solicitado dispongo de un capital de seis mil pesos moneda nacional, y acompaño á la presente un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de ciento veinte pesos moneda nacional á la orden del Ministerio de V. E., equivalente al 2 % del capital expresado.—Oportunamente daré cuenta de la fecha en que se embarcarán para su destino el personal y material necesarios, como los detalles del caso, para que la Oficina Técnica pueda apreciar la seriedad de mis propósitos.—Siendo del Estado el terreno que quiero explorar, y no estando sembrado ni cultivado, ni cercado, pido las cuatro expresadas unidades que de acuerdo con la ley me correponden. Es justicia. Leopoldo Bello.—Presentada esta solicitud hoy nueve de Octubre de mil novecientos cinco, á las once y quince antes meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. Conste—Garrido.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1905. Pase á la Inspección de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde. Ibarguren. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 697-v-2-de Novbre.

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO.

Expediente C. 3931 1905.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1905. Al señor Ministro de Agricultura, doctor don Damián M. Torino: Silvio Cerruti, soltero, mayor de edad, italiano, domiciliado en la calle Reconquista nº 789; deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas y metales de primera categoría en el Territorio de Tierra del Fuego, solicita se le conceda el derecho de exploración y cateo del terreno cuya ubicación es la siguiente: Prolongar una línea de 5000 metros á dos leguas al Norte del mojón 19 de la línea divisoria con Chile una línea de 4000 metros al Este.—Este terreno es fiscal, sin cultivar, ni cercar.—Es Justicia.—Otro si digo: Autorizo ampliamente al señor doctor Emilio R. del Valle para que tramite la presente solicitud.—Es justicia.—Silvio Cerruti.—Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cinco á las once ante meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo.—Conste: Garrido.—Buenos Aires Septiembre 21 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte. Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.—Registrada.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº. 710-v-3-Noviembre.

Expediente D-3932-1905. Buenos Aires, Agosto 29 de 1905: Al señor Ministro de Agricultura doctor don Damián M. Torino.—Eduardo Davis, viudo, mayor de edad, domiciliado Bartolomé Mitre 343, argentino, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas y metales de primera categoría en el Territorio de la Tierra del Fuego, solicita se le conceda el derecho de exploración y cateo del terreno cuya ubicación es la siguiente: Desde el mojón 19 de la línea divisoria con Chile 5000 metros al Norte y 4000 al Este; este rectángulo de tierra fiscal no está labrado, cercado ni cultivado. Por lo tanto, solicita se ordene el registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Otrosí digo: autorizo al señor doctor Emilio R. del Valle, para que tramite la presente solicitud.—Es justicia.—Eduardo Davis.—Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cinco á las once ante meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo.—Conste Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 21 de

1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte. —Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.—Registrada.—J. B. Pasalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.—Regístrese v publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minería Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

N°-712-v-3-Noviembre.

———

Exp. C-3930-1905. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1905.—Al señor Ministro de Agricultura Dr. don Damián M: Torino—Ricardo A. Curlewis, casado, mayor de edad, domiciliado Bolsa de Comercio, argentino, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas y metales de primera categoría en el Territorio de la Tierra del Fuego, solicita se le conceda el derecho de exploración y cateo del terreno cuya ubicación es la siguiente:—A 4000 metros al Este del mojón 15 de la línea divisoria con Chile, bajar una vertical de 5000 mts. al Sur y otra al Este de 4000 m. formando un rectángulo de 2000 hectáreas de superficie de terreno fiscal que no está labrado, cercado ni cultivado.—Es justicia. Otrosí digo: Autorizo ampliamente al Señor Dr. Emilio R. del Valle para que tramite la presente solicitud.—Es justicia.—Ricardo A. Curlewis—Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cinco á las once ante meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. Conste—Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905. —Pase á la División de Minas Geología, é Hidrología para que le dé el tramite que corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.—Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.—Registrada. J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

N°-713-v-3-Noviembre.

Exp. K. 3936 1905.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1905. Al señor Ministro de Agricultura Dr. don Damián M. Torino.—Carlos Keen Lamas, soltero, domiciliado Venezuela 1782, mayor de edad, argentino, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas y metales de primera categoría en el Territorio de la Tierra del Fuego, solicita se le conceda el derecho de exploración y cateo del terreno, cuya ubicación es la siguiente: A 4465 metros al Norte del mojón 18 divisorio con el límite Chileno, prolónguese al Este una perpendicular de 4000 metros. Desde este punto alzar al Norte otra perpendicular de 5000 metros, y de allí al Este otra de 4000 en modo de formar un rectángulo de una superficie de 2000 hectáreas. Es justicia. Otrosí digo: Autorizo ampliamente al señor doctor Emilio R. del Valle, para que tramite la presente solicitud. Es justicia. Carlos Keen Lamas.—Prensentada esta solicitud hoy diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cinco á las once ante meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. Conste. Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda Ibarguren.—Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1905.—Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.—Registrada. J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905. —Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

N°-714-v-3-Nbre.

———

Exp. P. 3940-1905.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1905. — Al señor Ministro de Agricultura, doctor don Damián M. Torino.—Francisco Parera, soltero, mayor de edad, español, domiciliado calle Estados Unidos 957, deseando verificar la importancia y existencia de vetas auríferas y metales de primera categoría, en el Territorio de la Tierra del Fuego, solicita se le conceda el derecho de exploración y cateo del terreno cuya ubicación es la siguiente: A 4000 metros al Este del mojón 16 de la línea divisoria con Chile, bájese una vertical al Sur de 5000 metros y otra de 4000 metros al Este, en modo de formar un rectángulo de 2000 hectáreas de superficie, de terreno fiscal, que no está labrado, cercado ni cultivado.—Por lo tanto, pido se ordene el registro y publicación del caso.—Es justicia—Otrosí digo: Autorizo ampliamente al señor doctor Emilio R. del Valle para que tramite la presente solicitud.—Es justicia.—Francisco Parera. —Presentada esta solicitud, hoy diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cinco á las once ante meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. —Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrologia para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren. Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905. Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte. Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905. Registrada., J. B. Passalacqua. —Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el art. 25 el Codigo de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

N° 715-v-3-Noviembre.

———

Expediente C-3929/905.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1905.—Al señor Ministro de Agricultura doctor don Damián M. Torino: Restituto Caraza, casado, mayor de edad, domiciliado Venezuela 1782, argentino, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas y metales de la primera categoría, en el Territorio de la Tierra del Fuego, solicita se le conceda el derecho de exploración y cateo del terreno cuya ubicación es la siguiente: desde el mojón 16 de la línea divisoria con Chile, 5000 metros al Sur y 4000 al Este, formando un rectángulo de 2000 hectáreas de superficie de terreno fiscal, que no está labrado, cercado, ni cultivado.—Es justicia.—Otrosí digo: Autorizo ampliamente al señor doctor Emilio R. del Valle, para que tramite la presente solicitud —Es justicia.—Restituto Caraza.—Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cinco, á las once ante meridiado, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.—Registrada.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.—Regístrese y publíquese, en el Boletín Oficial de conformidad al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* N° 716-v-3-de-Nbre.

———

Exp.-V-3947-905.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1905.—Al señor Ministro de Agricultura, doctor don Damián M. Torino.—José Volpi, casado, mayor de edad, domiciliado B. Mitre 343, italiano, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas y metales de primera categoría en el Territorio de la Tierra del Fuego, solicita se le conceda el derecho de exploración y cateo del terreno cuya ubicación es la siguiente: á 536 metros al Sur del mojón 18 de la línea divisoria con Chile, hay que prolongar una línea al Este, de 4.000 metros; desde este punto se prolonga una perpendicular de 5.000 metros al Norte y otros 4.000 al Este, formando un rectángulo de 2.000 hectáreas de superficie. Es justicia. Otrosí digo: Autorizo ampliamente al señor doctor Emilio R. del Valle, para que tramite la presente solicitud. Es justicia.—José Volpi.—Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cinco, á las once ante meridiano, quedando notificado el interesado del decreto quince de Mayo ppdo. Conste—Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905. Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.—Registrada.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

N° 717-v-3 Nbre.

———

Exp.-G-3933-año 1905.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1905.—Al señor Ministro de Agricultura doctor don Damián M. Torino:—Domingo Goyetche, casado, mayor de edad, domiciliado San Martín 880, argentino, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas y metales de primera categoría en el Territorio de la Tierra del Fuego, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación es la siguente:—un rectángulo formado de un punto de salida de 5.000 metros al Norte del mojón 19 divisor con Chile; de este punto se prolonga al Norte 5.000 metros más y al Este 4.000, formando una superficie de 2.000 hectáreas.—Este campo es fiscal, sin cercar ni labrar.—Es justicia.—Otrosí digo:—Autorizo amplimente al señor doctor Emilio R. del Valle para que tramite la presente solicitud. —Es justicia.—Domingo Goyetche.—Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cinco, á las once ante meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo.—Conste—Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905. —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.—Registrada.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

N°-718-v-3-Noviembre.

Exp. V—3946—905.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1905.—Al señor Ministro de Agricultura doctor don Damián M. Torino: Pascual Volpi, soltero, mayor de edad, domiciliado Bartolomé Mitre 343, italiano, deseando verificar la importancia y existencia de vetas auríferas y metales de primera categoría en el Territorio de la Tierra del Fuego, solicita se le conceda el derecho de exploración y cateo del terreno cuya ubicación es la siguiente: á 4466 metros al Norte del mojón 18 de la línea divisoria con Chile, prolóngase una línea de 5000 metros y del mismo punto otra de 4000 metros al Este, formando un rectángulo de 2000 hectáreas de superficie. Es justicia.—Otrosí digo: Autorizo ampliamente al señor doctor Emilio R. del Valle para que tramite la presente solicitud. Es justicia. Pascual Volpi.—Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cinco, á las once ante meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. Conste: Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905. Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905. Registrada. J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. *E. Hermitte.*

N° 721-v-3 Noviembre.

Expediente—G—3934—1905.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1905. Al señor Ministro de Agricultura, doctor don Damián M. Torino: Laureano Godoy, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle 25 de Mayo 54, argentino deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas y metales de primera categoría en el Territorio de la Tierra del Fuego, solicita se le conceda el derecho de exploración y cateo del terreno cuya ubicación es la siguiente:—desde el mojón 15 de la línea divisoria con Chile trazar una perpendicular de 5000 metros al Norte y otra de 4000 al Este en modo de formar un rectángulo de 2000 hectáreas de superficie.—Este terreno es fiscal, no está labrado, cercado ni cultivado.—Es justicia.—Otrosí digo: Autorizo al señor doctor Emilio R. del Valle, para que tramite la presente solicitud.—Es justicia.—Laureano Godoy.—Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cinco á las once ante meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo próximo pasado. — Conste. — Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.—-Pase al Registro Gráfico. —E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.—Registrada.— J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.—-Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 722-v-3-Nobre.

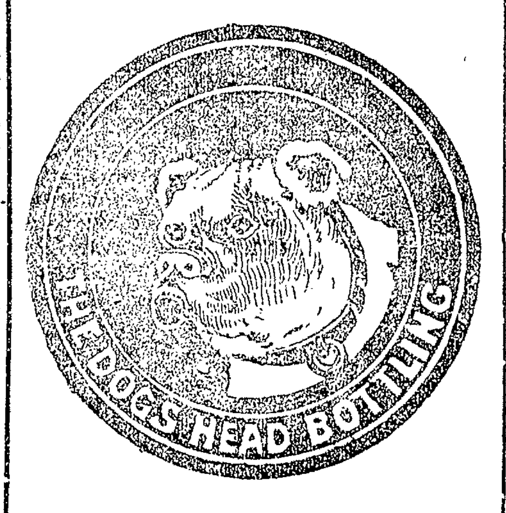
Exp. R. nº 3935-1905.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1905.—Al señor Ministro de Agricultura doctor Damián M. Torino: Jorge Reen (hijo), soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Qeconquista nº 789, argentino, deseando verificar la existencia á importancia de vetas auríferas y metales de primera categoría en el Territorio de la Tierra del Fuego, solicita se le conceda el derecho de exploración y cateo del terreno cuya ubicación es la siguiente: desde el mojón 18 de la línea divisoria con Chile, 4465 metros al Norte y 535 al Sur. Desde este punto Sur 4000 metros al Este. Esta superficie de 2000 hectáreas no está cercada ni cultivada y es de propiedad fiscal; por lo tanto pido se ordene el registro con las publicaciones del coso. Es justicia. Otrosí digo: Autorizo ampliamente al señor doctor Emilio R. del Valle, para que tramite la presente solicitud. Es justicia. Jorge Reen (hijo). Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cinco, á las once ante meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo ppdo. Conste. Garrido. Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren. Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905. Pase al Registro Gráfico:—E. Hermitte. Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905. Registrada—J. V. Pasalacqua. Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*
Nº 723-v-3-Noviembre.

Exp.-R-3951-905.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1905.—Al señor Ministro de Agricultura, doctor Damián Torino:—Juan Rodríguez, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle de 25 de Mayo nº 54, argentino, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas y metales de primera categoría en el Territorio de la Tierra del Fuego, solicita se le conceda el derecho de exploración y cateo del terreno cuya ubicación es la siguiente: desde el mojón 16 de la línea divisoria con Chile hasta el 15 y 4000 metros al Este, formando un rectángulo de 2000 hectáreas de superficie de terreno fiscal que no está labrado, cercado ni cultivado. Es justicia. Otrosí digo: Autorizo ampliamente al doctor Emilio R. del Valle para que tramite la presente solicitud.—Juan Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cinco, á las once ante meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.—Señor Jefe: Siendo la distancia entre los mojones XV y XVI del límite con Chile mayor de cinco mil metros no es posible dar á este cateo los cuatro mil metros, de O. á E. pedidos por el interesado. Por esta razón ha sido registrado un rectángulo de cinco mil por cuatro mil metros, tomando por base una longitud de cinco mil metros sobre el límite con Chile, hacia el Norte del mojón XVI y por último una línea de O. á E. de cuatro mil metros que pase por ese mojón. Es conveniente que el interesado manifieste su conformidad con la ubicación dada.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905. Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad con la ubicación que se le ha dado.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905.—En la fechase notificó al interesado— E. Maglione.—E. R. del Valle.—Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1905.—Excmo. Señor: Emilio R. del Valle, en el expediente administrativo letra R, nº 3941, á V. E. expongo: Me he impuesto de la forma en que se ha registrado la solicitud de cateo presentada por mi mandante el señor Juan Rodríguez y estando conforme con la ubicación dada vengo á hacer esta manifestación á V. E. Pido á V. E. se sirva tener presente lo expuesto y disponer que se hagan las publicaciones de práctica—Será justicia etc. — E. R. del Valle. — Buenos Aires, Octubre 3 de 1905. Agréguese á sus antecedentes y vuelva al Registro Gráfico. — E. Hermitte. — Registrado. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín O icial de conformidad al artículo 25 de Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las pueertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* nº-724-v-3-Noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

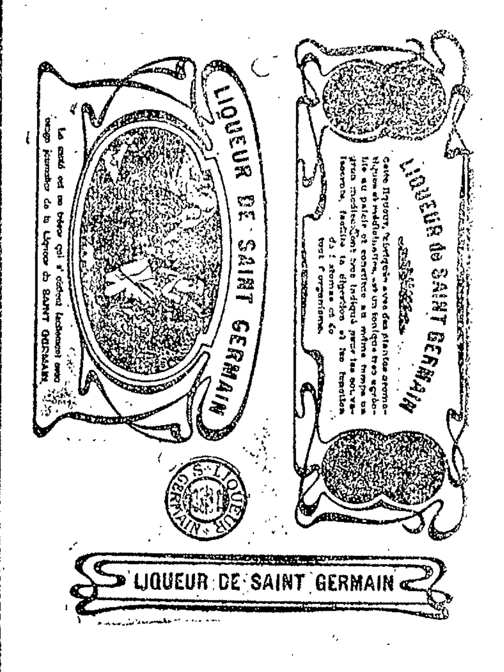
MARCAS SOLICITADAS

Marca renunciada Nº 11.086



Concedida en Junio 22 de 1903 á la Compañía Introductora de Buenos Aires, para distinguir cerveza. v-31-Octubre.

Acta Nº 16.551



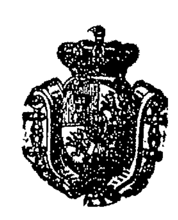
Octubre 28 de 1905.—Lagorio, Esparrach y Cía. — Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-6-Noviembre.

Acta Nº 16.548



Octubre 28 de 1905. — R. P. Canale y Cía. —Distinguir los artículos de las clases 1 á 58 y 60 á 79. v-6-Noviembre.

Acta Nº 16.550



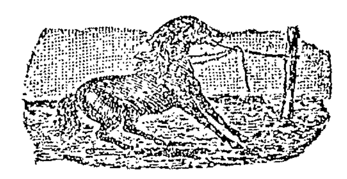
Octubre 28 de 1905. — Elías Villalba Balsa. — Distinguir los artículos de las clases 50, 51 y 52. v-6-Naviembre.

Acta Nº 16.515



Octubre 23 de 1905.—Laidlaw, Mackill & Co. Ltd.—Distinguir polvos de tabaco, clase 79 v-31-Octubre.

Acta Nº 16.518



Octubre 23 de 1905.—Bussaglia, Ecénarro y Cía.—Distinguir cueros y pieles 10, balijería y necesarios de viaje 54 y artículos de la clase 26. v-31-Octubre.

Acta Nº 15.865

«JABONAL»

Julio 20 de 1905.—Fdco. Villiers Furze.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79 (substituída). v-30-Octubre.

Acta Nº 16.508

«ART NOUVEAU»

Octubre 21 de 1905.—Juan José Saavedra y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-31-Octubre.

Acta Nº 16.522

GALLIETTE

Octubre 24 de 1905.—Société Anonyme l' Electrique.—Distinguir los artículos de la clase 25, especialmente coches eléctricos. v-31-Octubre.

Acta Nº 16.526

«DU PLANTEUR»

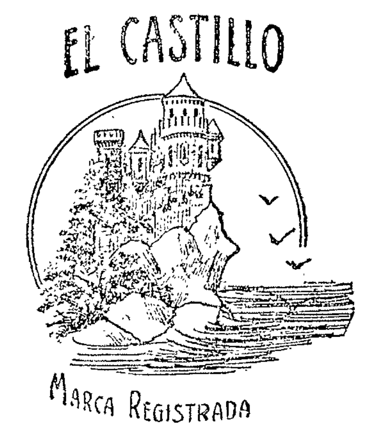
Octubre 24 de 1905.—Juan Chapar y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 71. v-31-Octubre.

Acta Nº 16.523



Octubre 24 de 1905.—Alberto M. Haynes. Distinguir los artículos de la clase 59. v-31-Octubre.

Acta Nº 16.524



Octubre 24 de 1905.—Lorenzo Fitó.—Distinguir los artículos de las clases 59, 72 y 74. v-31-Octubre.

Acta Nº 16.525

«VICTORIA»

Octubre 24 de 1905.—Seeber y Aubinel.—Distinguir jabones de la clase 14. v-31-Octubre.

Acta Nº 16.543

«DELICIA»

Octubre 27 de 1905.—Sd. Aa. de Molinos Harineros y Elevadores de Granos.—Dintinguir harinas, clase 1. v-4-Noviembre.

Acta Nº 16.545

«LA PRINCESA»

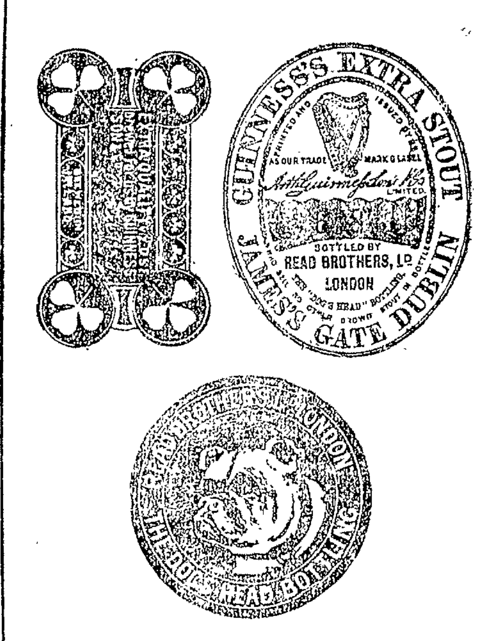
Octubre 27 de 1905.—Liberti Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-4-Noviembre.

Acta Nº 16.542

«SIN RIVAL»

Octubre 27 de 1905.—Sd. Aa. de Molinos Harineros y Elevadores de Granos.—Distinguir harinas, clase 1. v-4Noviembre.

Acta Nº 16.537



Octubre 27 de 1905.—Read Brothers Ltd.—Distinguir los artículos de la clase 68. v-4-Noviembre.

Acta Nº 16.544



Octubre 27 de 1905.—Domingo Sambucetti—Distinguir los artículos de las clases 1 á 71. v-4-Noviembre.

Acta Nº 16.541



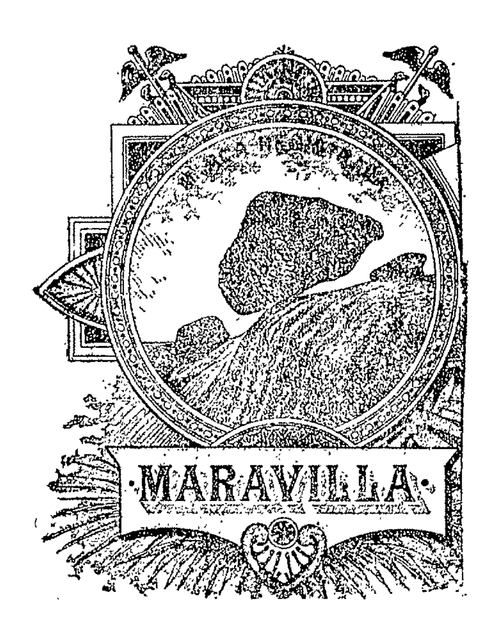
Octubre 27 de 1905.—International Harvester Company of America.—Distinguir cabullería en general, clase 27. v-4-Noviembre.

Acta Nº 16.527



Octubre 24 de 1905.—Juan Chapar y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14, 61 á 71 y alpargatas 53.
v-31-Octubre.

Acta Nº 16.528



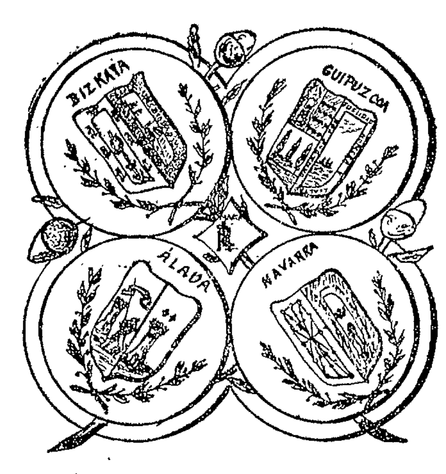
Octubre 25 de 1905.—Santamarina y Cía.—Distinguir los artículos de la clases 61 á 63 y 65 á 71.
v-3-Noviembre.

Acta Nº 16.533



Octubre 25 de 1905. Soldati, Craveri, Tagliabue y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 11, 58 y 79.
v-3-Noviembre.

Acta Nº 16.532



Octubre 25 de 1905.—Lizarralde y Rodríguez.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 55.
v-3-Noviembre.

Acta Nº 16.534



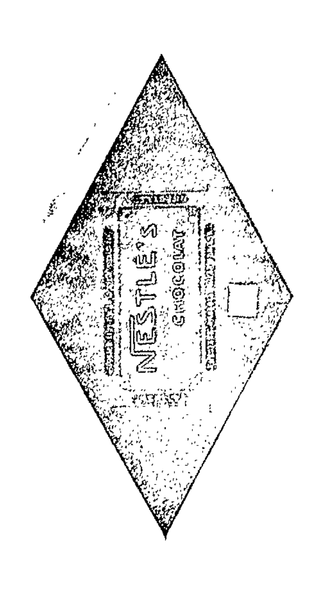
Octubre 26 de 1905.—Distillerie du Suprême Fécamp.—Distinguir licor de la clase 68.
v-3-Noviembre.

Acta Nº 16.531

«JACQUELINE»

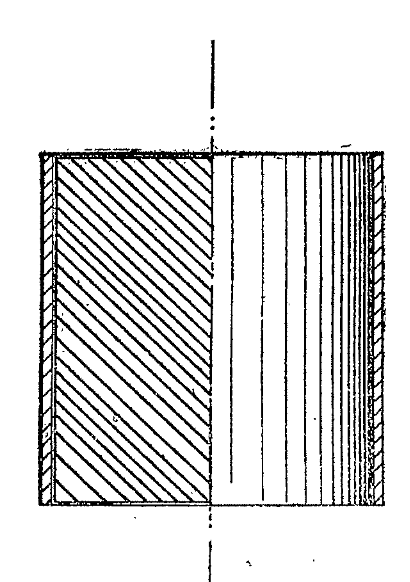
Octubre 25 de 1905.—Mongiardino y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-3-Noviembre.

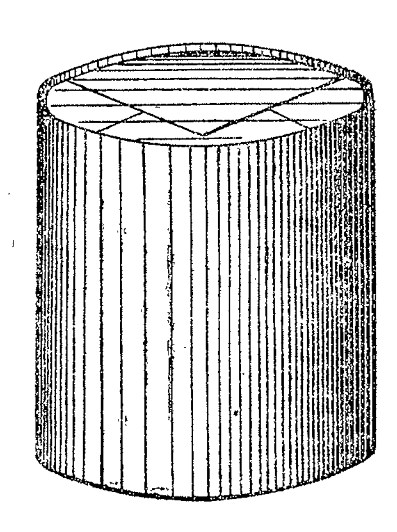
Acta Nº 16.529



Octnbre 25 de 1905.—Henri Nestlé.—Distinguir chocolates, clases 66.
v-3-Noviembre.

Acta Nº 16.530





Octubre 25 de 1905.—Julio L. Montaron.—Distinguir los artículos de las clases 66, 67 y 70 (anillo envoltura).
v-3-Noviembre.

Acta Nº 16.538



Octubre 27 de 1905.—Emilio Hardy.—Distinguir los artículos de la clase 29.
v-6-Noviembre.

Acta Nº 16.540



Octubre 27 de 1905.—International Harvester Company of America.—Distinguir los artículos de la clase 17 y cabullería en general, clase 27. v-6-Noviembre.

Acta Nº 16.324







Octubre 28 de 1905.—C. Terrand.—Distinguir licor, clase 68. v-6-Noviembre.

Acta Nº 16.535



Octubre 27 de 1905.—Laborde y Cía.—Distinguir aceite lubrificante, clase 9.
v-6-Noviembre.

Acta Nº 16.536



Octubre 27 de 1905.—Laborde y Cía.—Distinguir nafta, clase 9. v-6-Noviembre.

Acta Nº 16.539

«CHAMPION»

Octubre 27 de 1905.—International Harvester Company of America.—Distinguir vagones de ferrocarril (24) carretería y carrogería (25) y cabullería (27). v6-Noviembre.

Acta Nº 16.549



Octubre 28 de 1905.—Richter y Hansen.—Distinguir los artículos de las clases 72 á 77
v-6-Noviembre.

Marca renunciada Nº 13.253

« VICTORIA »

Concedida en Noviembre 2 de 1904 á lo señores Carlos J. Briozzo y Pedro Bontemp para distinguir polvo insecticida 80.
v-31-Octubre.

José Antonio Velar,
Comisario.

José Ignacio Maraspín,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.